



**NORMAS PARA LA PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN LAS
ENTIDADES SUJETOS OBLIGADOS DE MAPFRE EN ESPAÑA**

**ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETOS OBLIGADOS DE
MAPFRE EN ESPAÑA**

Septiembre 2026

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	MARCO LEGAL	5
3.	CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	7
4.	ORGANISMOS OFICIALES ENCARGADOS DE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	8
5.	ENTIDADES OBLIGADAS A CUMPLIR LA NORMATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	10
6.	OBLIGACIONES LEGALES DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS POR LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	15
7.	ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO ESTABLECIDOS EN ENTIDADES S.O. MAPFRE	19
8.	EXAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ÓRGANOS DE CONTROL Y COMUNICACIÓN	25
9.	FORMACIÓN	27
10.	MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES	28
11.	POLÍTICA EXPRESA DE ADMISIÓN DE CLIENTES	45
12.	EXAMEN ESPECIAL DE DETERMINADAS OPERACIONES	48
13.	ABSTENCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	68
14.	COMUNICACIÓN DE HECHOS Y OPERACIONES	69
15.	SECRETO FRENTE AL CLIENTE Y TERCEROS	77
16.	REMISIÓN DE DOCUMENTOS AL RESPONSABLE Y CONSERVACIÓN DE ESTOS	77
17.	INFRACCIONES Y SANCIONES	78

<u>ANEXO I.</u>	MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	82
<u>ANEXO II.</u>	LISTA DE PAÍSES CONSIDERADOS PARAÍÇOS FISCALES / TERRITORIOS NO COOPERANTES / PAÍSES DE RIESGO	86
<u>ANEXO III.</u>	MODELO DE INFORME DE CONOCIMIENTO REFORZADO DEL CLIENTE	88
<u>ANEXO IV.</u>	MODELO DE FORMULARIO F19-1	96
<u>ANEXO V.</u>	MODELO DE AUTODECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN TTRR.....	97

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha avanzado mucho para evitar que los fondos de origen delictivo puedan moverse a través del sistema financiero en Europa. No obstante, sigue existiendo una amenaza clara en este sentido que es necesario afrontar de forma coordinada por la comunidad internacional. En la Unión Europea en particular, se ha procurado establecer medidas orientadas al control y erradicación del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en un doble plano: el represivo (persiguiendo y castigando a los responsables de los delitos de blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo desde el punto de vista del derecho penal) y el preventivo (impidiendo el acceso al sistema financiero de bienes o activos de origen delictivo, imponiendo a los sujetos obligados susceptibles de ser utilizados como mecanismos para las operaciones de blanqueo o de financiación del terrorismo unas obligaciones específicas cuyo cumplimiento es exigido por los órganos especializados de la Administración de cada país). El seguimiento de las vías utilizadas para blanquear el dinero de origen delictivo facilita la investigación de dichos delitos y de las personas implicadas en ellos, y constituye un eficaz instrumento en la lucha contra los mismos.

Sin embargo, las autoridades del sistema financiero de cada Estado, responsables de impedir su utilización con fines ilícitos, no pueden llevarlo a cabo si no cuentan con la cooperación de las entidades de crédito e instituciones financieras. Tal cooperación, para que sea verdaderamente efectiva, tiene que exigirse de forma similar en los diferentes países. Ello ha determinado que en el seno de la Organización de Naciones Unidas y otros organismos internacionales se hayan venido desarrollando numerosas convenios, conferencias, convenciones y tratados donde se han ido perfilando una serie de principios deontológicos y normas concretas de actuación en esta materia.

En España, siguiendo las iniciativas internacionales, la AEB y la CECA adoptaron conjuntamente con fecha 17 de julio de 1990, una serie de normas y de principios de ética profesional de obligado cumplimiento para los Bancos y Cajas de Ahorro. Tales normas constituyeron el primer paso hasta alcanzar el actual marco legal que, en cumplimiento de las Directivas UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2015/849, de 20 de mayo de 2015, y 2018/843, de 30 de mayo de 2018, regulan la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en nuestro país.

2. MARCO LEGAL

En la actualidad, la normativa dirigida a prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo la constituyen las siguientes normas:

- **LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (en adelante, la Ley) modificada por el REAL DECRETO LEY 11/2018, DE 31 DE AGOSTO, DE TRANSPOSICIÓN DE, ENTRE OTRAS, LA DIRECTIVA UE 2015/849 RELATIVA A LA PREVENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, por el REAL DECRETO-LEY 7/2021, DE 27 DE ABRIL, DE TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA, ENTRE OTRAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, por la LEY ORGÁNICA 9/2022 DE 28 DE JULIO DEL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS PARA EL USO DE INFORMACIÓN FINANCIERA y por la LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS.**
- **REAL DECRETO 304/2014, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, (en adelante, el Reglamento).**
- **LEY 12/2003, DE 21 DE MAYO, DE BLOQUEO DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**
- **DIRECTIVA 2015/849, DE 20 DE MAYO, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, RELATIVA A LA PREVENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO y su modificación posterior por la DIRECTIVA 2018/843, DE 30 DE MAYO.**
- **INFORME APROBADO POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) EL 6 DE FEBRERO DE 1990 (ACTUALIZADO POR ÚLTIMA VEZ EN EL MES DE FEBRERO DE 2012), CON 40 RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (4 DE ELLAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), RECONOCIDAS UNIVERSALMENTE COMO EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**
- **ORDEN ECO/2652/2002, DE 24 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES EN RELACIÓN CON**

DETERMINADOS PAÍSES AL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y INFRACCIONES MONETARIAS.

- **ORDEN EHA/1464/2010, DE 28 DE MAYO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECO/2652/2002, DE 24 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES EN RELACIÓN CON DETERMINADOS PAÍSES AL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y INFRACCIONES MONETARIAS.**

Las obligaciones establecidas en la referida normativa **son de obligado cumplimiento** y deben observarse según las indicaciones y procedimientos contenidos en este Manual.

Hay que destacar, que nos encontramos en un marco de transición regulatoria a nivel europeo con diversos instrumentos normativos, en concreto:

Instrumentos normativos de nivel 1

- Reglamento (UE) 2024/1620 – Autoridad Europea AMLA
- Reglamento (UE) 2024/1624 – AMLR (Single Rulebook AML/CFT)
- Directiva (UE) 2024/1640 – AMLD6
- Directiva (UE) 2024/1226 – Penalización del incumplimiento de sanciones.
- Directiva (UE) 2024/1654 – Registros centralizados.

Calendario entrada en vigor y aplicación (2024–2032)

Marco técnico y expectativas supervisoras

- Principios estructurales del estándar supervisor: enfoque basado en riesgo, proporcionalidad, coherencia, trazabilidad y defendibilidad.
- Transición institucional EBA → AMLA
- Referencias supervisoras: Directrices EBA/GL/2024/04 y Guía del SEPBLAC sobre de-risking; CIR 2026; ANR/IAR

Instrumentos normativos de nivel 2. Desarrollo técnico del modelo AMLA y estado de situación

- RTS, ITS y Directrices como anticipo del estándar supervisor.
- Calendario de desarrollo normativo AMLA (Work Programme)
- Estado de situación (abril–mayo 2026).

1. Marco normativo español en materia de PBC/FT y SFI

- Evolución estructural del sistema español. Ley 10/2010 y proceso de adaptación al AMLR.
- Hitos normativos nacionales (2026):
 - Proyecto de Ley Orgánica 121/000072;
 - Proyecto de Real Decreto de modificación del RD 304/2014;
 - Real Decreto-ley 7/2026 (artículo 42 de la Ley 10/2010)

2. Preparación ante el nuevo ciclo supervisor (2026–2028)

- Evaluación GAFI 2026.
- AMLA Testing & Calibration Exercise

3. CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Ley 10/2010 contiene una definición muy amplia de lo que se considera el blanqueo de capitales procedente de cualquier actividad delictiva, que se pretende controlar y detectar a través de la colaboración que dicha disposición y normativa de desarrollo imponen a las entidades comprendidas en su ámbito, para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

A tales efectos, **se considera blanqueo de capitales** las siguientes actividades:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de estos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

- La participación en alguna de las actividades mencionadas en los apartados anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, la tentativa de perpetrarlos y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlos o facilitar su ejecución.

A los efectos de la Ley 10/2010 se incluye como bien procedente de una actividad delictiva la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas anteriormente sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

A estos efectos, se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Por otro lado, **se entiende por financiación del terrorismo** el suministro, depósito, distribución o recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegra o parcialmente, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

Se persigue, en definitiva, descubrir y controlar el delito a través de la detección y seguimiento de sus implicaciones económicas, ya sean consecuencia de la propia actividad delictiva, como de las transacciones que se originen por la participación en tal actividad.

4. ORGANISMOS OFICIALES ENCARGADOS DE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Ley y el Reglamento encomiendan la aplicación de sus normas y la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a **la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias**, dependiente de la Secretaría de Estado de Economía, que cuenta con los siguientes órganos de apoyo:

- * **La Secretaría de la Comisión** encargada, entre otras funciones, de la instrucción y propuesta de resolución de procedimientos sancionadores por infracción de las obligaciones previstas en la Ley.

- * **El Servicio Ejecutivo de la Comisión** (en adelante "Servicio Ejecutivo" o "SEPBLAC") adscrito al Banco de España. Este órgano es el que desempeñará efectivamente las actividades de supervisión e inspección del cumplimiento por los sujetos obligados de las medidas establecidas para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, efectuando las recomendaciones que para su mejora estime convenientes.

- * **El Comité de Inteligencia Financiera**, impulsor de la actividad de análisis e inteligencia financieros del Servicio Ejecutivo.

- **Por otra parte, en el ámbito Comunitario, la Autoridad Bancaria Europea** (EBA por sus siglas en inglés), cuenta con ciertas facultades en el marco del sector asegurador, referidas exclusivamente a la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Estas facultades son, en principio, de carácter temporal, hasta su asunción por parte de la Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo previsto en 2028.

- **La nueva autoridad de la Unión Europea (AMLA por sus siglas en inglés)**

 Creada para reforzar y centralizar la supervisión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT) en todos los Estados miembros, y cuyas funciones principales son:

 Supervisión directa de las entidades financieras de mayor riesgo y con actividad transfronteriza (por ejemplo, grandes bancos).
 Coordinación y apoyo a las autoridades nacionales de supervisión.
 Elaboración de estándares técnicos y guías comunes en PBC/FT.
 Poder sancionador en determinados supuestos.
 Coordinación de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) a nivel europeo, facilitando el intercambio de información

5. ENTIDADES OBLIGADAS A CUMPLIR LA NORMATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

5.1. ENUMERACIÓN GENERAL

Las personas y entidades que, de acuerdo con la Ley y el Reglamento, están obligadas a colaborar con las autoridades para la prevención y detección del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo son las siguientes:

- Las Entidades de Crédito.
- Las Entidades Aseguradoras autorizadas en el Ramo de Vida u otros seguros relacionados con inversiones.
- Los Corredores de Seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con la inversión.
- Las empresas de servicios de inversión.
- Las Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y de Fondos de Pensiones y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- Las Sociedades Gestoras de entidades de Capital-Riesgo y las Sociedades de Capital-Riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- Las Sociedades de Garantía Recíproca.
- Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico y las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 14 y 15 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.
- Los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos
- Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.
- Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.

- Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna actividad prevista en el artículo 6.1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, o desarrollen actividades de concesión de préstamos previstas en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, así como las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos.
- Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles o en arrendamientos de bienes inmuebles que impliquen una transacción por una renta total anual igual o superior a 120.000 euros o una renta mensual igual a 10.000 euros.
- Quienes ejerzan profesionalmente actividades de comercio de joyas, piedras y metales preciosos, o de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.
- Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades, y las personas que almacenen o comercien con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades cuando lo lleven a cabo en puertos francos.
- Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre (RCL 2007, 2248), de Protección de los Consumidores en la Contratación de Bienes con Oferta de Restitución del Precio.
- Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales y cualquier otra persona que se comprometa a prestar de manera directa o a través de otras personas relacionadas, ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales como actividad empresarial o profesional.
- Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.
- Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores y otros activos; la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cuentas de valores; la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos ("trust"), sociedades o estructuras análogas; o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

- Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso («trust») o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- Los casinos de juego.
- Las personas que comercien profesionalmente con bienes (únicamente respecto de transacciones cuyos cobros y pagos se efectúen por personas físicas no residentes, en moneda, cheques bancarios al portador o cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, al portador, por importe superior a 10.000 euros, en una o varias operaciones relacionadas).
- Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B”, únicamente respecto de las operaciones de pago de premios.
- Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago en los términos establecidos en el capítulo 5.2 del presente Manual.
- Las fundaciones y asociaciones, sometidas a las obligaciones específicas detalladas en el capítulo 6 del presente Manual.
- Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 10/2010.
- Los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

Es preciso tener en cuenta que también están obligadas por esta normativa las filiales y sucursales de dichas sociedades en el extranjero, así como cualesquiera operaciones realizadas a través de agentes y otras personas físicas o jurídicas que actúen como mediadores o intermediarios de aquéllas, sin perjuicio del sometimiento de dichas operaciones a los procedimientos de control en la materia de la entidad correspondiente al recibir la operación intermediada por aquéllos.

Cuando las personas físicas mencionadas en este apartado ejerzan su profesión en calidad de empleados de una persona jurídica o le presten servicios permanentes o esporádicos, las obligaciones impuestas recaerán sobre dicha persona jurídica respecto de los servicios prestados.

5.2. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PREVIA SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y TENENCIA DE FONDOS

Con independencia de lo establecido anteriormente, estarán sujetas a la obligación de presentar declaración previa, conforme al modelo oficial existente, sobre el origen, destino y tenencia de los fondos, las personas físicas que, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los siguientes movimientos de medios de pago:

- a) Salida o entrada en territorio nacional de papel moneda o moneda metálica, cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, **por importe superior a 10.000 euros por persona y viaje.**
- b) Movimientos por territorio nacional de medios de pago consistentes en moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador, denominados en cualquier moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago **por importe superior a 100.000 euros.**

A estos efectos se entenderá por “movimiento” cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del tenedor de los medios de pago, por “origen” el título o negocio jurídico que determine la legítima tenencia de los fondos, y por “destino”, la finalidad económica-jurídica a que se hayan de aplicar los fondos.

Según la normativa vigente, la referencia a “medios de pago” comprende:

- el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- los efectos negociables o medios de pago al portador. Son aquellos instrumentos que, previa presentación, dan a sus titulares el derecho a reclamar un importe financiero sin necesidad de acreditar su identidad o su derecho a ese importe. Se incluyen aquí los cheques de viaje, los

cheques, pagarés u órdenes de pago, ya sean extendidos al portador, firmados, pero con omisión del nombre del beneficiario, endosados sin restricción, extendidos a la orden de un beneficiario ficticio o en otra forma en virtud de la cual su titularidad se transmita a la entrega y los instrumentos incompletos.

- las tarjetas prepago, entendiendo por tales aquellas tarjetas no nominativas que almacenen o brinden acceso a valores monetarios o fondos que puedan utilizarse para efectuar pagos, adquirir bienes o servicios, o para la obtención de dinero en metálico, cuando dichas tarjetas no estén vinculadas a una cuenta bancaria.
- las materias primas utilizadas como depósitos de valor de gran liquidez (p.ej. el oro).

Actualmente, ni las tarjetas prepago ni las materias primas se configuran como medios de pago habilitados, ni son aceptados como contraprestación, en ningún caso, por ninguna de las Entidades del Grupo MAPFRE obligadas (ver apartado 5.4 de este Manual).

La referencia a medios de pago electrónicos no comprende las tarjetas nominativas de crédito o débito.

5.3. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

Conviene destacar, tal como se indica en el capítulo 17 de este Manual, que además de la responsabilidad que corresponda a la entidad obligada, quienes ejerzan en ella cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

5.4. ENTIDADES DEL GRUPO MAPFRE OBLIGADAS

De conformidad con lo indicado en los apartados anteriores, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo afecta y debe ser cumplida por las siguientes entidades del Grupo Mapfre:

- Fundación Mapfre (únicamente respecto de las obligaciones específicas detalladas en el capítulo 6 del presente Manual).
- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A (en cuanto que está autorizada a operar en el ramo Vida) gestiona un reducido número de carteras con componente de ahorro que se dividen en: (i) carteras residuales (en *run off*) y, (ii) productos vigentes y comprometidos con empleados de MAPFRE VIDA, pero cedidos a MAPFRE ESPAÑA. En ambos casos el riesgo en materia de PBC/FT es muy bajo.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el CONTRATO DE COLABORACION DE PRESCRIPTOR COMERCIAL, suscrito entre Mapfre y el BANCO SANTANDER, en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Prescriptor (Mapfre) deberá cumplir, con la colaboración necesaria de la Entidad de Crédito (BANCO SANTANDER), con las medidas de PBC/FT que establezca la Entidad de Crédito en cada momento.

- MAPFRE VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA.
- MAPFRE INVERSIÓN, Sociedad de Valores, S.A.
- MAPFRE ASSET MANAGEMENT, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A.
- MAPFRE VIDA PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A.
- BANKINTER SEGUROS DE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.
- Las filiales y sucursales en el extranjero de las entidades relacionadas deben tener también procedimientos adecuados para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

A estos efectos, la UPBC/FT del Grupo de Mapfre en España recibe con carácter anual un registro de información que recoge los factores claves de control de las filiales Mapfre Vida Portugal y BKSVM Agencia General en Portugal, de cuyo análisis pueda determinarse un adecuado grado de cumplimiento o si fuese necesario, exigir la adopción de medidas adicionales.

Asimismo, los agentes de las entidades obligadas deberán cumplir los procedimientos de control interno establecidos en la materia.

6. OBLIGACIONES LEGALES DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS POR LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Se enumeran a continuación y con carácter general las obligaciones de control interno y de información, así como aquéllas dirigidas al conocimiento del cliente con carácter previo al inicio de la relación de negocios con el mismo (denominadas “Medidas de Diligencia Debida”), establecidas en la normativa

reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo para todas las entidades MAPFRE comprendidas dentro de su ámbito:

6.1. OBLIGACIONES DE CONTROL INTERNO

- * Aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas al respecto en la normativa existente en la materia.
- * Aprobar por escrito y aplicar una política expresa de admisión de clientes.
- * Establecer órganos adecuados de control interno responsables de la aplicación de los procedimientos y medidas establecidas en la materia. Entre ellos, un representante ante el Servicio Ejecutivo, residente en España que ejerza cargo de administración o dirección en la entidad obligada y una Unidad Técnica con personal especializado, dedicación exclusiva y formación adecuada en materia de análisis.
- * Aplicar en las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo al menos equivalentes a las establecidas en derecho comunitario.
- * Asegurar el efectivo cumplimiento por parte de sus agentes de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, estableciendo mecanismos específicos de seguimiento y control de sus actividades.
- * Aprobar un manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo con información completa sobre las medidas de control interno establecidas.
- * Formar a los empleados, directivos y agentes de las entidades obligadas sobre las exigencias y obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- * Someter los procedimientos y órganos de control internos en la materia al examen anual de un experto externo, sin perjuicio de las revisiones internas del adecuado funcionamiento de dichos procedimientos y órganos que cada entidad realice al respecto, informando del resultado de estos y de las actuaciones de remedio que, en su caso, fuesen necesarias, al Consejo de Administración de la entidad afectada.
- * Establecer por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes.

6.2. OBLIGACIONES DE IDENTIFICACIÓN (MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA)

- * Identificar a todos los clientes, con mayor o menor detalle en función del tipo de cliente u operación o relación de negocios celebrada con el mismo.
- * Determinar el grado o detalle de identificación de los clientes en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación, recogiendo dichos extremos en la política expresa de admisión de clientes.

6.3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

- * Examinar con especial atención cualquier operación, especialmente las sospechosas, con la finalidad de detectar aquellas que pudieran implicar blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, con especial atención a aquellas operaciones complejas, inusuales o que no tengan propósito económico o lícito aparente, así como aquellas sometidas al régimen de sanciones y contramedidas financieras internacionales.
- * Comunicar al Servicio Ejecutivo todas las operaciones establecidas reglamentariamente en las que concurren determinadas condiciones en cuanto a su cuantía y origen, así como todas aquellas en las que, realizado el examen especial detallado en el punto anterior, se concluya que existe indicio o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Los empleados quedarán exentos de cualquier responsabilidad cuando hayan realizado las comunicaciones obligatorias al responsable de cada entidad. Dicho responsable será el encargado de analizar la información y tramitarla conforme corresponda remitiéndola, en su caso, al Servicio Ejecutivo. De cualquier modo, deberá informar al comunicante del trámite que le haya dado a su información sobre alguna operación sospechosa.

- * No ejecutar operaciones sospechosas sin comunicación previa al responsable del Órgano de Control Interno.
- * No revelar al cliente la información que se transmita al Servicio Ejecutivo o, en el caso de los empleados, al responsable del Órgano de Control Interno.
- * Conservar todos los documentos identificativos o registros correspondientes durante diez años desde la realización de cada operación o desde que se finalicen las relaciones con un cliente.

Aunque todos los empleados y agentes deben conocer y cumplir las obligaciones enumeradas, es preciso tener en cuenta que las mismas van especialmente dirigidas a aquéllos que tengan un contacto directo con el cliente.

Es muy importante que se tome conciencia de la trascendencia de estas normas y, en especial, de las relativas a la comunicación de las operaciones. El comunicante puede confiar en que se mantendrá la debida reserva respecto a la información que remita, puesto que tanto los órganos internos de la entidad como las autoridades administrativas están obligadas a mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados y directivos que hayan realizado una comunicación.

Para mayor claridad e información, se desarrollan en los capítulos siguientes de este documento cada una de las obligaciones antes enumeradas y la forma de cumplirlas.

6.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FUNDACIÓN MAPFRE

- * Identificar y comprobar la identidad de todas las personas que reciban y aporten (en este último caso, por importes iguales o superiores a 100 euros) a título gratuito, fondos o recursos, salvo que sea inviable la identificación individualizada o la actividad realizada conlleve escaso riesgo, en cuyo caso, se identificará al colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en el proyecto o actividad.
- * Implementar y aplicar procedimientos específicos para garantizar la idoneidad de los miembros de sus órganos de gobierno y puestos de responsabilidad.
- * Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes (incluyendo la trayectoria profesional y honorabilidad de las personas responsables de su gestión).
- * Aplicar sistemas adecuados para controlar, en función del riesgo, la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de sus fondos conforme a lo previsto.
- * Conservar los documentos que acrediten la aplicación de los fondos durante un plazo de 10 años.
- * Trasladar al SEPBLAC los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.

7. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO ESTABLECIDOS EN EL GRUPO MAPFRE

7.1. EXIGENCIAS ORGANIZATIVAS

La normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo obliga a que las entidades obligadas colaboren estrechamente con el Servicio Ejecutivo y le mantengan informado de cualquier incidencia o dato que pueda inducir a sospechar que existe un intento de blanquear dinero o de financiar cualquier delito de terrorismo.

Para ello **exige que dichas entidades implanten los procedimientos y cauces necesarios para conseguir la colaboración pretendida.** En especial:

- a) Divulgar la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo entre sus empleados y agentes.
- b) Establecer un órgano interno que se encargue de seguir y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y que mantenga los contactos necesarios con el Servicio Ejecutivo.

El órgano interno y de comunicación operará, en todo caso, con separación orgánica y funcional del departamento o unidad de auditoría interna de la entidad y su responsable será a quien todos los empleados/agentes deberán remitir la información y comunicaciones obligatorias.

- c) Establecer los procedimientos internos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa y, en especial, las de comunicación de operaciones al Servicio Ejecutivo, estableciendo asimismo una política expresa de admisión de clientes.

Se persigue que los procedimientos sean adecuados y que respondan a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación tanto en la transmisión interna como en el análisis y comunicación al Servicio Ejecutivo de la información que se considere relevante.

7.2. DEPARTAMENTOS QUE EN CADA ENTIDAD DE MAPFRE OBLIGADA ASUMEN LAS FUNCIONES DE CONTROL INTERNO Y REPRESENTANTE ANTE EL SERVICIO EJECUTIVO DEL BANCO DE ESPAÑA

El departamento que asume las funciones de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en las entidades del Grupo MAPFRE obligadas es **la Dirección General**

Adjunta de Control de MAPFRE IBERIA, entre cuyas funciones se encuentra el control de riesgos y el cumplimiento normativo.

Su representante ante el Servicio Ejecutivo es la directora general Adjunta de Control de MAPFRE IBERIA, Consejera de Mapfre Vida Pensiones, Mapfre Inversión, Mapfre Asset Management y Bankinter Seguros de Vida, miembro del Comité de Dirección de Iberia y del Órgano de Control Interno, cuyos datos son los siguientes:

Dña. M^a Yolanda García Manzano

Tfno. : 91.581.46.63

E-Mail: ygarc1@mapfre.com

Dicha representante tiene, respecto a las entidades dependientes de la misma en esta materia, las siguientes funciones y facultades:

- Representar a las entidades afectadas ante el Servicio Ejecutivo del Banco de España y en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales sobre esta materia.
- Atender y contestar cualesquiera requerimientos recibidos del Servicio Ejecutivo, facilitando cuanta información, documentación y aclaraciones sean solicitadas por el mismo y custodiar el archivo documental de las actuaciones realizadas al efecto.
- Dar la conformidad al análisis llevado a cabo por la UPBC/FT de las operaciones con indicios comunicadas por la Organización Territorial o por los Coordinadores en materia de prevención del blanqueo de capitales designados por las entidades de banca-seguros participadas por MAPFRE VIDA, así como aquellas otras detectadas por la propia UPBC/FT. Trasladar, asimismo, el análisis realizado (en el caso de operaciones especialmente relevantes o complejas) al Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, informando posteriormente a dicho Comité de la comunicación realizada, así como, del estudio o revisión de aquéllas operaciones analizadas inicialmente y descartadas como tales operaciones sospechosas, al objeto de confirmar la decisión adoptada o, en su caso, proceder asimismo a la comunicación de las mismas.
- Efectuar las preceptivas declaraciones mensuales y semestrales de operaciones al Servicio Ejecutivo, así como las comunicaciones relativas a operaciones calificadas como sospechosas de blanqueo de capitales por el Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales.
- Facilitar al experto externo designado por el Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales para efectuar el obligado examen anual de los procedimientos y órganos de control internos, cuanta

información y documentación le sea requerida por el mismo para realizar su examen y elaborar su informe.

- Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- Asistir y participar en cuantas reuniones se convoquen del Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales, manteniendo constantemente informado al mismo de cuantas circunstancias pudieran o debieran alterar o modificar la política de prevención del blanqueo de capitales del Grupo MAPFRE.

Al amparo del artículo 35 del Reglamento se ha nombrado un autorizado para que, bajo la dirección y responsabilidad del Representante ante el Servicio Ejecutivo, cumpla con sus funciones en caso de ausencia. Sus datos son los siguientes:

D. Domingo Picón Rodríguez

Director del Área de Cumplimiento

Tfno. : 915818237

E-Mail : dpicon@mapfre.com

7.3. UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con independencia de lo anterior, la UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS (en adelante, UPBC/FT o Unidad Técnica de Prevención) con dependencia jerárquica de la Dirección General Adjunta de Control de MAPFRE IBERIA y dependencia funcional en esta materia del Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, refuerza la actuación que realiza el órgano de control interno de las entidades obligadas.

Esta Unidad, dirigida por el representante autorizado indicado anteriormente, está integrada por seis técnicos que son empleados de los servicios centrales y se apoyan en la estructura territorial de las entidades, siendo sus competencias las siguientes:

- Analizar los clientes y operaciones susceptibles de estar relacionados con el blanqueo de capitales.
- Solicitar a las distintas áreas información relativa a clientes o personas relacionadas con operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales con el fin de facilitar y/o completar el conocimiento de estos.
- Analizar las operaciones retenidas en la contratación por detectarse intervinientes con la condición de persona de responsabilidad pública, con profesiones de riesgo, o cuyos datos

coinciden con los contenidos en listas de sanciones y contramedidas financieras internacionales y decidir su autorización o rechazo

- Analizar los clientes cuyos datos resultan coincidentes con los contenidos en listas limitativas a fin de determinar si son falsos positivos (es decir, clientes que inicialmente presentaban indicios de tratarse de personas con antecedentes negativos pero que, tras las verificaciones realizadas, se confirma que no se trata de dicha persona) o verificar su efectiva inclusión en dichas listas para proceder al rechazo de la operación.
- Identificar las operaciones objeto de reporting sistemático mensual obligatorio y efectuar su comunicación al SEPBLAC.
- Recopilar la documentación física o informática para atender diligentemente los requerimientos de los organismos competentes en la materia, a través del representante ante el Servicio Ejecutivo, dentro de los plazos otorgados para su cumplimentación y conforme a los términos solicitados, abriendo un expediente por cada requerimiento y archivando la documentación facilitada correspondiente al mismo.
- Comunicar al Órgano de Control Interno las operaciones detectadas susceptibles de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Colaborar activamente en la aplicación de las medidas exigidas y en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Estudiar y promover las adaptaciones necesarias en los soportes informáticos para ajustar los mismos a los requisitos legales o internos vigentes en cada momento.
- Autorizar o rechazar, previo estudio y según proceda, las operaciones retenidas en aplicación de la política de admisión de clientes.
- Colaborar activamente en la elaboración y supervisión de los contenidos formativos en la materia (presenciales y e-learning) y en la impartición de estos.
- Colaborar de forma activa en el soporte a las auditorías internas y de experto externo independiente en la materia, informando del resultado y de las actuaciones de remedio que, en su caso, fuesen necesarias, al Consejo de Administración de las entidades afectadas.
- Elaborar la Memoria Anual de Actividades en la materia para su presentación al Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales y al Consejo de Administración de las entidades obligadas.
- Elaborar el Informe de Autoevaluación al Riesgo para su aprobación por el Órgano de Control Interno.
- Realizar el seguimiento del modelo de control en la materia establecido en las filiales de las entidades españolas en Portugal.

Las entidades a las que presta servicio la UPBC/FT son: Mapfre España, Mapfre Vida, Bankinter Seguros de Vida, Mapfre Inversión, Mapfre Asset Management y Mapfre Vida Pensiones

El responsable de la UPBC/FT es miembro del Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales de las Entidades Sujetos Obligados de Mapfre en España acudiendo a las reuniones de dicho Comité con la periodicidad indicada en el siguiente apartado.

Por su parte, los Coordinadores en materia de prevención del blanqueo de capitales designados por las entidades de banca-seguros participadas por Mapfre Vida colaboran activamente con la UPBC/FT con el fin de canalizar y posibilitar el ejercicio de las referidas competencias en dichas entidades.

El trabajo de la UPBC/FT se apoya en una herramienta informática específica para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, denominada PEDRA Anti-money Laundering, (en adelante “PEDRA”) desarrollada en colaboración con la firma KEIFI SOLUCIONES TECNOLOGICAS, que

permite el tratamiento de los clientes conforme a los perfiles de riesgo previamente definidos en función de la concurrencia de las alertas introducidas, el seguimiento de operaciones, la digitalización de expedientes, la elaboración de la información para realizar la Declaración Mensual Obligatoria (o DMO) y el chequeo de los clientes con las listas limitativas internas y externas existentes.

Cuenta además con acceso a las listas de World Check (proveedor LSEG), que contienen los datos de personas y entidades sujetas a sanciones y contramedidas financieras internacionales, de personas de responsabilidad pública, de personas con antecedentes criminales por delitos financieros, así como diversas consultas y enlaces para verificar datos y coincidencias.

Asimismo, dicha Unidad tiene acceso a la base de datos de la entidad INFORMA, alimentada por múltiples fuentes de información, públicas y privadas, de gran utilidad en los estudios que realiza para el conocimiento de las actividades, volúmenes de negocio, etc., de los clientes personas jurídicas.

Con fecha 1 de marzo de 2016, se suscribió el denominado “Acuerdo de formalización entre Mapfre Vida y el Consejo General del Notariado (CGN) relativo al cumplimiento por parte de aquélla de su obligación de diligencia debida consistente en identificar al titular real a través de los Notarios y del órgano centralizado de prevención del blanqueo de capitales del CGN”. Dicho acuerdo permite la utilización de la Base de Datos de Titular Real del CGN (en adelante, BDTR) con la exclusiva finalidad de identificar a los titulares reales de personas jurídicas en el cumplimiento de las medidas de diligencia debida por los sujetos obligados.

La atención de todos aquellos requerimientos que pudieran recibirse en materia de PBC/FT procedentes de autoridades distintas al SEPBLAC, se realiza por la asesoría jurídica de Mapfre España. Adicionalmente, Mapfre está adherida al procedimiento ORGA del Ministerio de Justicia con el alcance establecido en el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

7.4. COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La actuación del Órgano de Control Interno para las entidades de Mapfre sujetos obligados en España: Mapfre España, Mapfre Vida, Bankinter Seguros de Vida, Mapfre Inversión, Mapfre Asset Management, y Mapfre Vida Pensiones, se coordina y supervisa con los órganos de control interno de las filiales de las entidades obligadas en Portugal a través del Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo integrado por las siguientes personas:

- D. Miguel Gómez Bermúdez (Director de Asesoría Jurídica de Gobierno Corporativo, M&A y Banca seguros). Presidente.
- Dña. M^a Yolanda García Manzano (Directora general Adjunta de Control de Mapfre Iberia y Representante del Órgano de Control Interno ante el Servicio Ejecutivo).
- D. Fernando López López (Director general de MAPFRE INVERSIÓN S.V.)
- Dña. Ana Isabel Vaquero Solís (Subdirectora General del Área Técnica de Vida y Accidentes de MAPFRE VIDA).
- D. Jesús Rodríguez Castejón (Subdirector General de Control de Gestión de Mapfre España).
- D. Domingo Picón Rodríguez (Director del Área de Cumplimiento Normativo de MAPFRE ESPAÑA, responsable de la Unidad de Prevención del Blanqueo de Capitales y la FT y Representante Autorizado del Órgano de Control Interno ante el Servicio Ejecutivo).
- Dña. Beatriz Vila González (miembro de la Unidad de Prevención del Blanqueo de Capitales y la FT). Secretaria.

Este Comité, cuyas reuniones se celebran, con carácter ordinario bimestralmente y, con carácter extraordinario, siempre que se considere necesario debido a la detección de una operación sospechosa por cualquiera de las entidades de su ámbito descrito en el primer párrafo de este punto o para el tratamiento de asuntos urgentes, levanta acta de todas sus reuniones detallando los temas tratados y las decisiones adoptadas cuyos originales son custodiados por la Secretaria del Comité, siendo sus funciones y facultades las siguientes:

- Impulsar la aplicación de las medidas exigidas por la normativa, su difusión y la formación del personal en esta materia.
- Coordinar y supervisar la actuación de los órganos internos de las filiales de las entidades obligadas en el extranjero.
- Analizar todas las operaciones sospechosas comunicadas al Servicio Ejecutivo por las distintas entidades obligadas en España y revisar todas aquéllas analizadas inicialmente por el Órganos de Control Interno y descartadas como sospechosas para ratificar la decisión adoptada al respecto o, en su caso, adoptar la decisión de comunicarlás.

- Proponer, en su caso, modificaciones de la estructura adoptada en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, si la experiencia así lo aconsejase.
- Aprobar el Manual de normas para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en las entidades sujetos obligados de España y el Informe de Autoevaluación del Riesgo de las sociedades sujetos obligados de MAPFRE en España.
- Aprobar la Memoria Anual de Actividades de la UPBC/FT.
- Aprobar la Política Anual de Formación en materia de PBC/FT contenida en la Memoria Anual de Actividades de la UPBC/FT.
- Designar el experto externo independiente para realizar el preceptivo examen anual de los procedimientos y órganos de control internos y de comunicación en materia de prevención del blanqueo de capitales establecidos en MAPFRE.
- Tomar conocimiento de los informes emitidos por el experto externo independiente y de las posibles medidas correctoras propuestas en el mismo.

NOTA IMPORTANTE

Cualquier empleado de las entidades obligadas que, con independencia de las obligaciones establecidas en el presente Manual, reciba por cualquier conducto un requerimiento o comunicación procedente de los organismos competentes en la materia, deberá remitir el mismo de forma inmediata y por el medio más ágil posible, al representante ante el Servicio Ejecutivo de las entidades obligadas cuyos datos figuran en el apartado 7.2 de este Manual.

8. EXAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ÓRGANOS DE CONTROL Y COMUNICACIÓN

La normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece la obligación de someter anualmente los procedimientos y órganos de control y comunicación internos de los sujetos obligados al examen de un experto externo, el cual deberá consignar en un informe escrito de carácter reservado las medidas de control interno existentes a una fecha de referencia, valorar su eficacia operativa y proponer, en su caso, las rectificaciones y mejoras que considere oportunas.

El mencionado informe deberá ser emitido, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de referencia. Asimismo, su contenido y alcance se realizará conforme al modelo aprobado por la Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, e incluirá todas las sucursales y filiales con participación mayoritaria de las entidades obligadas, verificando respecto de estas la aplicación, al menos, de medidas equivalentes a las establecidas por el derecho comunitario y la adopción de medidas complementarias en caso contrario.

En los dos años sucesivos a la emisión del referido informe y siempre que las circunstancias no lo desaconsejen, la Ley permite que éste sea sustituido por un informe de seguimiento emitido, asimismo, por experto externo, referido exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por el sujeto obligado para solventar las deficiencias identificadas.

El referido experto externo es designado por el Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, debiendo recaer dicha designación en personas que reúnan las condiciones académicas y de experiencia profesional que las hagan idóneas para el desempeño de dicha función, no pudiendo encomendarse a personas físicas que hayan prestado o presten a la entidad cualquier otra clase de servicios retribuidos durante los tres años anteriores o posteriores a la emisión del informe.

El responsable del Órgano de Control Interno de las entidades obligadas será el encargado de facilitar al experto externo designado cuanta información y documentación le sea requerida por el mismo para realizar su examen y elaborar su informe.

El informe externo correspondiente a cada entidad es entregado al Responsable del Órgano de Control Interno en materia de prevención del blanqueo de capitales, quien analiza el mismo y lo eleva, en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de emisión, al Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y a los órganos de administración de las entidades afectadas, para la adopción de las modificaciones y medidas correctoras necesarias para, en su caso, solventar las deficiencias identificadas de forma inmediata o a través de un plan de actuación con un calendario de implantación que en ningún caso excede el año natural.

Con independencia de lo anterior, existe un procedimiento de verificación periódica de la adecuación y eficacia de las medidas de control interno que lleva a cabo el Servicio de Auditoría Interna de Mapfre, que recoge en su planificación anual los trabajos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo incidiendo especialmente en la correcta identificación y conocimiento del cliente, la formación en la materia y el seguimiento de las recomendaciones del experto externo, presentando asimismo su resultado y recomendaciones al Comité de Auditoría y a los respectivos Consejos de Administración de las distintas entidades.

Las recomendaciones de los informes de Auditoría Interna son igualmente analizadas por el Órgano de Control Interno por si fuese preciso, adoptar medidas adicionales a las recomendaciones emitidas por el experto externo.

9. FORMACIÓN

Los sujetos obligados deben aprobar un plan anual de formación para sus empleados, consejeros directivos y agentes en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El plan anual de formación deberá adaptarse en función del grado de responsabilidad y el nivel de riesgo vinculado a las actividades que desarrolle cada colectivo.

El plan de formación para dichos colectivos se diseña cada año de forma conjunta por las áreas de formación del Área Corporativa de Personas y Organización, el Área de Formación y Soporte a Desarrollo Comercial, y la UPBC/FT, y se aprueba por el Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales, órgano ante el cual, asimismo, se da cuenta anualmente de su grado de cumplimiento.

Al inicio de cada ejercicio, las áreas de formación facilitan a la UPBC/FT información detallada de las actividades de formación realizadas en materia de PBC/FT en el ejercicio anterior, de modo que permita a la UPBC/FT realizar su evaluación que se recogerá en su Memoria Anual de Actividades.

Las acciones formativas se diseñan de forma específica atendiendo las necesidades del colectivo al que van dirigidas. Tomando como referencia sus funciones y responsabilidades se determinarán los contenidos de la formación, la obligatoriedad de su realización y, en su caso, la superación de una prueba de conocimiento.

Los colectivos de empleados que participan en la distribución o en la gestión de clientes y operaciones, los mediadores exclusivos y los colectivos que desempeñen funciones de desarrollo, implementación y/o mantenimiento de sistemas tecnológicos con impacto en PBC/FT, deberán asistir a acciones formativas obligatorias de amplio contenido, basadas no sólo en los aspectos relevantes de la legislación aplicable y la normativa interna existente, sino también en los listados de operaciones sospechosas y el estudio de casos prácticos. Finalizada la acción formativa, estos colectivos deberán superar una prueba de conocimiento.

Los colectivos de empleados no incluidos en los grupos mencionados en el anterior párrafo dispondrán de acciones formativas con contenidos básicos en la materia y su realización no será obligatoria.

Los consejeros de las entidades obligadas dispondrán de una formación orientada al conocimiento y determinación del riesgo que afrontan dichas entidades en materia de PBC/FT, los controles para su mitigación, y su responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Por último, los miembros de la UPBC/FT, dispondrán de formación avanzada y especializada, orientada al conocimiento de las últimas novedades normativas en la materia.

El presente Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, que por su contenido puede considerarse como una actuación complementaria a la formación descrita, se encontrará siempre a disposición de todos los empleados y agentes de seguro en el Portal Interno de MAPFRE, notificándose la disponibilidad de sus sucesivas versiones. Concretamente en la siguiente dirección del Portal web:

<https://www.mapfre.es/informacion-de-interes/>

Cualquier modificación o actualización de estas normas y procedimientos deberá comunicarse al personal afectado a través de los sistemas de comunicación interna establecidos en cada entidad.

La formación se complementará con programas de actualización de conocimientos, especialmente si se producen cambios en la normativa en materia de PBC/FT o en la exposición al riesgo de los sujetos obligados.

Todas las actividades formativas se registran en las herramientas oportunas para su adecuado seguimiento. Asimismo, la UPBC/FT participará en la elaboración de contenidos, formación de formadores y formación de directivos, a requerimiento de las áreas responsables de dichos aspectos.

10. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES

10.1. CONTENIDO DE ESTA OBLIGACIÓN

Con carácter previo al establecimiento de una relación de negocios o la realización de una transacción ocasional se exigirá, en todo caso y sin excepción, la identificación de todos los clientes o intervinientes en la misma.

La normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, con el fin de que los sujetos obligados efectúen una adecuada identificación de sus clientes o intervinientes en operaciones de negocio, establece las denominadas “medidas de diligencia debida” aplicables en cada caso en función del riesgo del cliente o interviniente, así como de la relación de negocios, producto u operación que pretenda celebrar.

Dichas medidas se aplicarán tanto al iniciar una relación de negocios con un nuevo cliente como antes de realizar cualquier operación con uno antiguo, en este último caso únicamente si en el curso del

seguimiento continuado que de la relación de negocios se realiza hubiese variado el perfil de riesgo que el cliente presentaba.

El nivel de riesgo se establece en base a la categorización de riesgos preestablecida y al perfil de riesgo que, para cada cliente, asigne la herramienta informática específica en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo implantada en las entidades obligadas. Esta asignación se verifica y, en su caso, se completa tomando en consideración cualesquiera circunstancias adicionales detectadas por la UPBC/FT en el análisis de clientes y operaciones, de conformidad con la normativa interna.

Los tratamientos de datos personales cuya finalidad sea el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida no precisarán del consentimiento del afectado. Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la realización de una transacción ocasional, los sujetos obligados deberán facilitar a los clientes o intervinientes un aviso general, informando sobre las obligaciones relativas al tratamiento de sus datos personales establecidas en la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado no será necesario atender la obligación de informarle respecto de los mencionados tratamientos, respecto de los cuales tampoco procederá la atención de los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

Los datos recabados no podrán ser utilizados para otras finalidades sin el debido consentimiento de los interesados, salvo que su tratamiento sea necesario para la gestión ordinaria de la relación de negocios. Las referidas Medidas de Diligencia Debida se clasifican en normales, simplificadas y reforzadas, con el contenido, procedimiento y supuestos de aplicación que se especifican a continuación:

10.2. MEDIDAS NORMALES DE DILIGENCIA DEBIDA

10.2.1. Contenido y procedimiento

A) Identificar a todos los clientes e intervinientes en las relaciones de negocios u operaciones cuyo importe sea igual o superior a 1.000 euros (salvo operaciones de envío de dinero y gestión de transferencias donde no será de aplicación dicho límite) **comprobando la identidad de estos mediante documentos fehacientes.**

No será preceptiva la comprobación de la identidad cuando no existan dudas respecto de la identidad de los intervinientes, quede acreditada su participación en la operación mediante su firma manuscrita o electrónica **y dicha comprobación se hubiera practicado previamente en alguna operación anterior.**

Para el exacto cumplimiento de esta obligación conviene destacar los siguientes puntos:

1. Cuando existan indicios o se tenga la certeza de que los **clientes actúan por cuenta de otras personas**, se exigirá también la documentación fehaciente necesaria para identificar tanto a los representantes, apoderados, mandatarios o autorizados, como a aquéllos por cuya cuenta actúen, así como el documento público acreditativo de los poderes conferidos.
2. Dado que cada entidad tiene establecido el correspondiente procedimiento de identificación de su clientela, no es necesario establecer un cauce diferente. Lo que debe tenerse en cuenta es la perspectiva con la que debe examinarse la documentación a exigir en cada caso y pedir los documentos que se enumeran a continuación, si no se viniera haciendo, **así como realizar, en su caso, las copias necesarias para posibilitar su archivo y preceptiva conservación.**
3. En el ámbito del **seguro de vida**, la comprobación de la identidad del tomador mediante documentos fehacientes deberá realizarse con carácter previo a la celebración del contrato, y la del beneficiario en todo caso con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos en la póliza, debiendo no obstante consignar la identidad del beneficiario o beneficiarios tan pronto sean designados por el tomador del seguro. En los casos en los que no sea posible realizar las identificaciones anteriores, se procederá al análisis especial de la operación conforme a lo establecido en el capítulo 12 del presente Manual.
4. **En ningún caso se formalizará ni concluirá ninguna operación sin registrar y comprobar la identidad de todos sus titulares y realizar las referidas copias de los documentos identificativos correspondientes, pudiendo aplicarse medidas de diligencia simplificada (apartado 10.3) cuando no concurran elementos de riesgo que lo desaconsejen.**
5. **DOCUMENTOS QUE EXIGIR**
 - Si se trata de **personas físicas**:
 - De nacionalidad española: Documento Nacional de Identidad (valido en formato digital).
 - De nacionalidad extranjera: Tarjeta de Residencia, Tarjeta de Identidad de Extranjero o Pasaporte en vigor conforme a la normativa en materia de PBC/FT. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo,

documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal en vigor expedido por las autoridades de origen.

- Si se trata de personas jurídicas:
 - Documento fehaciente acreditativo de su existencia, denominación social, forma jurídica, domicilio, identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal o, en caso de personas jurídicas extranjeras que no dispongan de él, el número de registro.

Por ejemplo, la escritura de constitución, el libro registro de acciones, certificación acreditativa del correspondiente órgano de control o dirección de la entidad, facturas, etc. En el caso de la documentación societaria, es preciso un documento fehaciente, autorizado por Notario u otro fedatario público. En el caso de personas jurídicas de nacionalidad española será admisible la certificación del Registro Mercantil Provincial aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática realizada por la entidad.

- En los casos de **representación legal o voluntaria**, deberá comprobarse tanto la identidad del representante como de la persona o entidad representada, así como los poderes de representación conferidos. Se admitirá asimismo la comprobación de dichos extremos mediante certificación del Registro Mercantil Provincial aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática realizada por la entidad.
- En el caso de **transferencias de fondos dentro del territorio nacional** deberá conservarse además de los datos de identificación del ordenante, el número de cuenta de origen de la transferencia.

Si se trata de **transferencias internacionales** dichos datos vendrán referidos no sólo al ordenante de la transferencia, sino a cualquier interviniente en la cadena de pago.

- Finalmente, en el caso de **operaciones concertadas por medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes**, se requerirá la identificación de estos de conformidad con la normativa aplicable sobre firma electrónica o exigiendo que el primer ingreso proceda de una cuenta abierta en España o en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.

Para estos casos, con carácter general, deberá obtenerse de dichos clientes la documentación en papel señalada para las operaciones ordinarias en el plazo de **un mes** desde el establecimiento de la relación de negocio con los mismos, y contrastarse con la facilitada inicialmente por el cliente, solicitándole, en caso de discrepancia, la

identificación conforme a lo indicado para las operaciones concertadas directamente con el cliente en el presente apartado.

Se exceptúa de lo anterior el caso en que la identidad del cliente quede acreditada mediante firma electrónica cualificada regulada en el Reglamento (UE) 910/2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior. En este caso no será necesaria la obtención de la copia del documento identificativo, si bien será preceptiva la conservación de los datos de identificación que justifiquen la validez del procedimiento.

Todas las entidades obligadas deberán revisar sus correspondientes formularios de contratación al objeto de verificar que, a través de estos, se recaba la información y documentación identificativa señalada anteriormente. Los documentos de identificación detallados deberán encontrarse en vigor en el momento de establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones ocasionales. En el supuesto de personas jurídicas, la vigencia de los datos consignados en la documentación aportada deberá acreditarse mediante una declaración responsable del cliente.

Los datos solicitados así como su documentación acreditativa y las gestiones realizadas por la entidad para la comprobación de los mismos, deberán quedar debidamente registrados en los expedientes, formularios o modelos de solicitudes que cada entidad utilice en su operativa de contratación con los clientes, debiendo conservar los mismos debidamente archivados durante diez años en los correspondientes archivos de las oficinas centrales de cada entidad, sin perjuicio de los archivos electrónicos o del sistema de escaneado de documentos que se tengan establecidos al efecto. La documentación será destruida una vez se haya alcanzado el plazo legal de conservación.

Asimismo, la referida información (especialmente el nombre o denominación social completos, el NIF/NIE/CIF, el domicilio completo, la profesión u objeto social y el medio de pago) deberá incorporarse en las aplicaciones informáticas de contratación de cada entidad para su posterior volcado en la herramienta informática utilizada en la prevención del blanqueo de capitales, en la que posteriormente se irán añadiendo los movimientos económicos de entrada y salida realizados por el cliente en un periodo de 12 meses.

Cualquier duda que se suscite en torno a la documentación que se presente (en cuanto a su vigencia, veracidad de contenido, autenticidad, origen, etc.), se consultará al responsable de las Áreas de Contratación que son las encargadas de la emisión de la normativa de identificación de clientes.

- B) Identificar al titular real de la operación** con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios, la ejecución de transferencias electrónicas por importe superior a 1.000 euros o la ejecución de operaciones ocasionales por importe superior a 15.000 euros.

Se entiende por titular real la persona física o personas físicas por cuenta de las cuales, en su caso, intervenga el cliente o que posea o controle, directa o indirectamente, a la persona jurídica que interviene a través de un porcentaje superior al 25 por ciento de su capital o de los derechos de voto, o, caso de no existir, el administrador o administradores de la persona jurídica, salvo prueba en contrario, debiendo documentarse y justificarse las acciones realizadas y, en su caso, los resultados obtenidos al efecto, aunque estos resulten infructuosos.

En el caso de los fideicomisos, tendrán la consideración de titulares reales el fideicomitente, el fiduciario o fiduciarios, el protector, si lo hubiera, los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.

En el caso de las fundaciones y asociaciones, salvo prueba en contrario, se considerarán titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del Patronato u órgano de representación, respectivamente. En caso de no existir, se considerarán titulares reales los miembros del Patronato o del órgano de representación indicados.

La identificación y comprobación del titular real podrá realizarse, con carácter general, mediante una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica.

No obstante, lo anterior, cuando el cliente, el titular real, la relación de negocios o la operación presenten riesgos superiores al promedio, o se aprecien indicios de que la identidad de la titular real declarada por el cliente no es exacta o veraz, será preceptiva la obtención de documentación adicional o de información de fuentes fiables independientes.

Para el cumplimiento de la obligación de identificación y comprobación del titular real, las entidades obligadas deberán acceder a la información que consta al respecto en el Registro Central de Titularidades Reales, sin perjuicio de que, a estos exclusivos efectos, puedan realizar consultas adicionales en la BDTR o en otros registros que puedan recoger la información de titularidad real de las personas jurídicas.

No será preceptiva la identificación de los accionistas o titulares reales de empresas cotizadas o de sus filiales participadas mayoritariamente cuando aquéllas estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real.

- C) **Recabar de los clientes información para conocer y registrar la naturaleza de su actividad profesional o empresarial** con carácter previo al inicio de la relación de negocios.

Las actividades declaradas por los clientes deberán comprobarse cuando concurren las circunstancias que determinen el examen especial o la comunicación por indicio previstas en los capítulos 12 y 14 del presente Manual, así como en los siguientes supuestos:

- Cuando el cliente o la relación de negocios presente riesgos superiores al promedio por disposición normativa o por el análisis del riesgo efectuado por la entidad.
- Cuando del seguimiento de la relación de negocios resulte que las operaciones activas o pasivas del cliente no son coherentes con su actividad declarada e información facilitada, así como de sus antecedentes operativos si existen.

Las acciones de comprobación de la actividad profesional o empresarial declarada se graduarán en función del riesgo y podrán consistir en documentación aportada por el cliente, información de fuentes terceras fiables independientes o incluso visitas presenciales a las oficinas, almacenes o locales declarados por el mismo como lugares donde ejerce su actividad mercantil, dejando constancia del resultado de la visita realizada.

La UPBC/FT tiene establecidos procedimientos para la identificación de terceros en las entidades obligadas del Grupo MAPFRE sujetos obligados en España.

- D) **Efectuar un seguimiento continuo de la relación de negocios con el cliente** para garantizar que las operaciones realizadas son conformes con el conocimiento que se tenga del mismo y su perfil empresarial y de riesgo.

La herramienta informática específica en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo implantada en las entidades obligadas (PEDRA) analiza de forma mensual tanto las características personales de cada cliente como la de los productos contratados y los movimientos económicos realizados por aquél para verificar la adecuación del perfil de riesgo inicialmente asignado y, en su caso, modificar el mismo y adoptar las medidas de diligencia debida que correspondan en cada caso.

10.2.2. Aplicación

- En los supuestos establecidos por las entidades afectadas en su política expresa de admisión de clientes en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación, en los términos detallados en el capítulo 11 del presente Manual.
- En todo caso, cuando concurren indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, con independencia de cualquier exclusión, excepción, exención o umbral establecido tanto en la Ley como en la política expresa de admisión de clientes del sujeto obligado, o cuando existan dudas de la veracidad o adecuación de los datos obtenidos, salvo que la práctica de las medidas de diligencia debida puedan revelar al cliente o potencial cliente el examen o comunicación de la operación sospechosa.
- En función del riesgo, a los clientes existentes o en cartera, cuando se proceda a la contratación de nuevos productos, cuando cambien las circunstancias del cliente o cuando se produzca una operación significativa por su volumen o complejidad y en todo caso, cuando el sujeto obligado tenga obligación, en el curso del año natural correspondiente, de ponerse en contacto con el cliente para revisar la información pertinente relativa al titular o titulares reales.

10.2.3. Aplicación por terceros

En las sociedades de banca seguros participadas por Mapfre Vida, se han suscrito acuerdos con los correspondientes operadores bancarios para la aplicación por estos últimos de las medidas normales de diligencia debida, con excepción del seguimiento continuo de la relación de negocio, al amparo del artículo 8 de la Ley 10/2010.

Aunque el pago de primas se realiza en la mayoría de las sociedades banco aseguradoras de manera exclusiva mediante domiciliación bancaria, el seguimiento continuo de la relación de negocio con los clientes procedentes de las mismas se realiza por la herramienta de prevención de blanqueo de capitales (PEDRA) en función del perfil de riesgo que presenta el cliente y muy especialmente de si son personas de responsabilidad pública o pertenecientes a las profesiones consideradas de alto riesgo (fabricantes o distribuidores de armamento, directores de casinos, personal de agencias de cambio de moneda o transferencias de fondos, etc.).

10.3. MEDIDAS SIMPLIFICADAS DE DILIGENCIA DEBIDA

10.3.1. Contenido y procedimiento

Identificar a todos los clientes e intervinientes en las relaciones de negocio u operaciones, sean personas físicas o jurídicas, recopilando o recabando los datos identificativos de las mismas **con carácter previo** a la celebración de cualquier operación.

Si se trata de **personas físicas** deberán recabarse sus datos personales identificativos (nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, domicilio y cualquier otro que se considere necesario en función de la operación a celebrar). Dichos datos se incluyen en la propuesta de seguro, en la póliza en los casos de emisión directa, o en la orden de compra de fondos y su correspondiente test de conveniencia.

Si se trata de **personas jurídicas** deberán recabarse los datos correspondientes a su denominación social, forma jurídica, domicilio, número de identificación fiscal y cualquier otro que se considere necesario en función de la operación a celebrar. **Asimismo, deberán obtenerse y verificarse los datos personales de las personas que actúen en nombre o representación de las personas jurídicas, así como sus poderes de representación** para la celebración de la operación correspondiente.

Dichos datos se obtendrán mediante una declaración responsable firmada del representante en el momento de la contratación.

En el ámbito del **seguro de vida**, la identificación del tomador deberá realizarse con carácter previo a la celebración del contrato, y la del beneficiario en todo caso con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos en la póliza.

Los datos solicitados deberán quedar debidamente registrados en los expedientes, formularios o modelos de solicitudes que cada entidad utilice en su operativa de contratación con los clientes, debiendo conservar los mismos debidamente archivados durante diez años en los correspondientes archivos de las oficinas centrales de cada entidad.

Asimismo, la referida información (especialmente el nombre o denominación social completos, el NIF/NIE/CIF, el domicilio completo, la profesión u objeto social y el medio de pago) deberá incorporarse en las aplicaciones informáticas de contratación de cada entidad para su posterior volcado en la herramienta informática utilizada en la prevención del blanqueo de capitales (PEDRA), en la que posteriormente se irán añadiendo los movimientos económicos de entrada y salida realizados por el cliente en un periodo de 12 meses.

Para verificar la titularidad de la cuenta en la que se realizará la prestación, siempre y cuando no concurran elementos de riesgo que lo desaconsejen, será suficiente con comprobar si la cuenta bancaria en la que se realizaron las contraprestaciones coincide con la de la prestación a efectuar. Es decir, no serán necesarias medidas adicionales de verificación salvo que concurran elementos de riesgo que lo aconsejen.

Si dichas cuentas no coinciden y, siempre que no concurran elementos de riesgo, en el documento donde se incluya la cuenta corriente en la que se abonará el importe de la prestación, se incorporará una cláusula en la que el beneficiario de la prestación declara la titularidad de la cuenta, que deberá ser firmada por el mismo en todo caso, antes de efectuarse el pago.

Por el contrario, cuando existan elementos de riesgo, la titularidad de la cuenta a efectuar la prestación deberá comprobarse solicitando algún documento que permita relacionar la cuenta bancaria con su titular, conservando una fotocopia de este.

10.3.2. Aplicación

Únicamente podrán aplicarse medidas de diligencia simplificada para verificar la identidad del cliente

Tales medidas, siempre y cuando no concurran elementos de riesgo que lo desaconsejen, se aplicarán en los siguientes supuestos:

1. Cuando **el cliente sea una entidad financiera, que no sea una entidad de pago**, domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes (según definición detallada anteriormente) que, por establecer requisitos equivalentes a los de la legislación española, determine la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias¹ así como las sucursales o filiales de dichas entidades.
2. Cuando el cliente sea una **entidad de derecho público** de los Estados miembros de la Unión Europea o países terceros equivalentes (según definición detallada anteriormente) o sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por dichas entidades de derecho público.
3. Cuando el cliente sea una **sociedad con cotización en bolsa** cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o países terceros equivalentes, según definición detallada anteriormente.

¹ Hasta la fecha, la referida Comisión ha establecido como tales a las jurisdicciones de Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Hong Kong, Japón, México, Nueva Zelanda, Federación Rusa, Singapur, Suiza, Sudáfrica y Estados Unidos.

4. Las **pólizas de seguro de vida** cuya prima anual no exceda de 1.000 euros o cuya prima única no exceda de 2.500 euros.
5. Los **instrumentos de previsión social complementaria**, cuando su liquidez se encuentre limitada a los supuestos contemplados en la normativa de planes y fondos de pensiones y no puedan servir de garantía para un préstamo.
6. Los **seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones**, siempre que tengan su origen en un convenio colectivo o en un expediente de regulación de empleo (entendido como la extinción de las relaciones laborales en virtud de despido colectivo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal), no admitan el pago de primas por parte del trabajador asegurado que, sumadas a las abonadas por el empresario tomador del seguro, supongan un importe superior a los límites de reducción de la base imponible establecidos en la normativa fiscal vigente, no puedan servir de garantía para un préstamo y no contemplen supuestos de rescate distintos a los excepcionales de liquidez recogidos en la normativa de planes de pensiones.
7. Las **pólizas del ramo de vida que garanticen exclusivamente el riesgo de fallecimiento**, incluidas las que contemplen garantías complementarias de indemnización pecuniaria por invalidez permanente o parcial, total o absoluta o incapacidad temporal, enfermedad grave y dependencia.

10.4. MEDIDAS REFORZADAS DE DILIGENCIA DEBIDA

10.4.1 Contenido

Aplicar, en función del riesgo, además de las medidas normales de diligencia debida, **una o varias de las siguientes medidas:**

- * Actualizar los datos obtenidos en el proceso de aceptación del cliente.
- * Obtener documentación o información adicional sobre el propósito e índole de la relación de negocios.
- * Obtener documentación o información adicional sobre el origen de los fondos.
- * Obtener documentación o información adicional sobre el origen del patrimonio del cliente.
- * Obtener documentación o información sobre el propósito de las operaciones.

- * Obtener autorización directiva para establecer o mantener la relación de negocios o ejecutar la operación.
- * Realizar un seguimiento reforzado de la relación de negocio, incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados y seleccionando patrones de operaciones para examen.
- * Examinar y documentar la congruencia de la relación de negocios o de las operaciones con la documentación e información disponible sobre el cliente.
- * Examinar y documentar la lógica económica de las operaciones.
- * Exigir que los pagos o ingresos se realicen en una cuenta a nombre del cliente, abierta en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- * Limitar la naturaleza o cuantía de las operaciones o los medios de pago empleados.

En los **seguros de vida**, en el caso de que el beneficiario presente un riesgo superior al promedio, las medidas reforzadas de diligencia debida incluirán medidas adecuadas para identificar y comprobar la identidad del titular real del beneficiario con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio por el tomador de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos por la póliza.

En el caso de los clientes de riesgo alto, los procesos de revisión documental se llevarán a cabo con periodicidad anual. Adicionalmente la UPBC, mantiene y nutre mensualmente un fichero de clientes de alto riesgo, que incluye un campo donde se refleja la fecha de validez del documento identificativo de cada cliente, lo que permite controlar los plazos de vigencia y solicitar el nuevo documento identificativo cuando sea preciso.

10.4.2. Procedimiento

Existe un doble procedimiento de control:

1º. Actuaciones en el momento de la contratación

Existe la obligación de capturar los datos clave relacionados con la identidad del cliente, su actividad, etc. Si dichos datos no se cumplimentan, de manera automática no se permite la contratación.

Asimismo, se ha establecido en una norma interna denominada “Identificación de terceros” una relación de clientes y operaciones a los que siempre se aplicarán las medidas de diligencia reforzada detalladas en el punto 10.4.3., ampliamente desarrolladas en dicho documento.

2º. Actuaciones tras la contratación

La herramienta de prevención del blanqueo de capitales (PEDRA) en base a los datos personales, la actividad y los movimientos económicos del cliente y su confrontación con listas limitativas, establece unos perfiles de riesgo dinámicos en los clientes mientras permanezca vigente la relación de negocios, lo que permite a la UPBC/FT el estudio de los clientes reputados de riesgo más elevado para determinar, con los datos disponibles en los sistemas, los informes confidenciales recabados en las oficinas por los empleados de Mapfre y el apoyo de las herramientas informacionales, si concurren indicios de blanqueo en los mismos o no.

10.4.3. Aplicación

- Relaciones de negocio y operaciones:
 - en circunstancias inusuales,
 - con clientes no residentes en España,
 - con sociedades de meras tenencias de activos,
 - con sociedades cuya estructura accionarial y de control no sea transparente o resulte inusual o excesivamente compleja,
 - con clientes que empleen habitualmente medios de pago al portador,
 - con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, tomando como referencia los países que aparecen en el Anexo II de este documento (“Lista de países considerados paraísos fiscales/territorios no cooperantes/países de riesgo”) que se actualiza trimestralmente conforme a los datos publicados por el GAFI y por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Empresa en las siguientes páginas web:
 - [http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate))
 - <http://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/novedades>
 - con clientes de países que presenten deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y que figuren en el listado actualizado elaborado al efecto por decisión de la Comisión Europea adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva UE 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.

- Servicios prestados o productos comercializados o distribuidos a través de agentes o intermediarios.
- Pagos de terceros no conocidos o sin relación aparente con el cliente.
- Pólizas de seguros de grupo denominadas STAF/SED consistentes en aportaciones voluntarias de empresas a directivos como retribución complementaria, así como cualquier otra modalidad de seguros de grupo cuya prima sea pagada en efectivo.

Estas modalidades de riesgo implican el estudio no sólo de la sociedad que actúa como tomadora del seguro sino de los asegurados, beneficiarios y de aquellas personas que detentan un porcentaje superior al 25% de las acciones o derechos de voto de la sociedad, prestando atención a aspectos relevantes tales como: la correspondencia entre la posición global del cliente con su actividad y con los datos económicos del mismo, las noticias existentes en internet, la existencia de expedientes negativos en LSEG - World Check y listas limitativas, la obtención de informes confidenciales de las oficinas para conocer su reputación de dominio público, el análisis de flujos económicos, etc.

- Cuando el cliente, interviniente o el titular real sea una **persona con responsabilidad pública o familiares y allegados de las mismas**, entendiéndose por tales aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.

Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública:

- a) Las personas, distintas de las enumeradas en el apartado anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3 / 2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.

- b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a los relacionados en la letra a), y los diputados autonómicos y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica.
- c) En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, así como los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones.»
- d) Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.
- e) Las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España.
- f) Cualesquiera otras funciones o puestos que determine la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en lista que a tales efectos elabore y publique.

La autorización para el establecimiento o el mantenimiento de relaciones de negocios con las personas de responsabilidad pública, sus familiares o allegados, corresponderá a los técnicos de la UPBC/FT con la excepción de los casos en los que, analizada la operación, se aconseje el rechazo de la contratación, correspondiendo la decisión final en estos supuestos al responsable de la UPBC/FT.

- En los supuestos establecidos por las entidades afectadas en su política expresa de admisión de clientes en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación, según detalle contenido en el capítulo 11 de este Manual.

Los **procedimientos aplicados para personas de responsabilidad pública** son los siguientes:

- En los procesos de emisión se ha incorporado una pregunta específica para detectar la condición de PRP o de allegado a un PRP por motivos familiares o empresariales de los clientes.
- Si la respuesta es positiva, se produce la retención automática de la operación con comunicación igualmente automática a la Unidad Técnica de Prevención, que procederá a su análisis y

aceptación o rechazo en el caso de que aparezcan expedientes negativos contrastados de dominio público.

- En el caso de las aplicaciones de prestaciones se gestiona de manera similar, enviando aviso automático a la Unidad Técnica de Prevención para su estudio, si bien no se produce retención del pago.
- Como segundo escalón de seguridad y en procesos Bach diario, en la herramienta de prevención del blanqueo de capitales, los nuevos clientes son confrontados con listas de personas de responsabilidad pública españolas proporcionadas por un proveedor externo. El objetivo es verificar que exista coincidencia con las alertas comentadas, es decir, determinar si una persona de responsabilidad pública no ha respondido afirmativamente a la pregunta sobre este aspecto.
- Se procede además a verificar desde la Unidad Técnica de Prevención que se ha completado la documentación identificativa y el estudio del cliente, ya que, en todo caso a las personas de responsabilidad pública, sean nacionales o no, se les está dando tratamiento de alto riesgo.

La UPBC/FT dispone de procedimientos detallados para el tratamiento de personas de responsabilidad pública y otras actividades a las que se aplican medidas de diligencia reforzada (casinos, transferencia de fondos-cambio de moneda, fabricantes de armas, etc.).

Se aplicarán medidas de diligencia reforzadas a las personas de responsabilidad pública durante los dos años posteriores a su cese en el cargo, periodo tras el cual la UPBC/FT mantendrá en todo caso medidas reforzadas en las relaciones de negocios vigentes en ese momento con este tipo de clientes.

10.5 ESQUEMA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE DILIGENCIA

Con el fin de facilitar la aplicación de las medidas de diligencia debida establecidas en MAPFRE conforme a lo indicado en los apartados 10.2 a 10.4 del presente capítulo, se incluye a continuación un esquema con detalle de los supuestos de aplicación y la documentación identificativa exigible en cada uno de los tres niveles de riesgo indicados:

Diligencia simplificada: Los productos u operaciones contratados por el cliente son pólizas de seguro de vida cuya prima anual no excede de 1.000€ o cuya prima única no excede 2.500€, instrumentos de previsión social o seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones o pólizas del ramo de vida que garanticen exclusivamente el fallecimiento e invalidez o el cliente es una entidad financiera, que no sea una entidad de pago, domiciliada en la UE o países terceros equivalentes; o una entidad de derecho público de la UE o países terceros equivalentes; o una sociedad cotizada en bolsa en un mercado regulado en la UE o países terceros equivalentes.

Persona física	Persona jurídica
<u>Datos identificativos:</u> <ul style="list-style-type: none"> Nombre tomador Domicilio NIF/NIE Profesión u actividad laboral Persona de responsabilidad pública 	<u>Datos identificativos:</u> <ul style="list-style-type: none"> Nombre del tomador Domicilio NIF entidad Actividad económica Datos del representante Datos de las personas de control y si éstas son personas de responsabilidad pública. <u>Documentación de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> Declaración responsable del representante. Fotocopia NIF representantes (o declaración firmada de verificación de identidad) Fotocopia poderes del representante. Evidencia de la consulta en el Registro Central de Titularidades Reales, en la BDTR o en otros registros.

Diligencia debida: Los productos contratados por el cliente no son susceptibles de aplicación de medidas de diligencia simplificada, aunque tampoco superan el riesgo promedio.

Persona física	Persona jurídica
<u>Datos identificativos:</u> <ul style="list-style-type: none"> Nombre tomador Domicilio NIF/NIE Profesión u actividad laboral Persona de responsabilidad pública <u>Documentación de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> Fotocopia NIF/NIE 	<u>Datos identificativos:</u> <ul style="list-style-type: none"> Nombre del tomador Domicilio NIF entidad Actividad económica Datos del representante Datos de las personas de control y si son personas de responsabilidad pública. <u>Documentación de verificación:</u> <p>Fotocopia Escrituras de constitución*</p> <p>Fotocopia NIF entidad*</p> <p>Fotocopia NIF representantes (o declaración firmada de verificación de identidad)</p> <p>Fotocopia poderes del representante.</p> <p>Evidencia de la consulta en el Registro Central de Titularidades Reales, en la BDTR o en otros registros.</p>

Diligencia reforzada: Las características del cliente y/o de los productos contratados por el mismo hacen que el riesgo su sea superior al promedio.

Persona física	Persona jurídica
<u>Datos identificativos:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre tomador • Domicilio • NIF/NIE • Profesión u actividad laboral • Persona de responsabilidad pública 	<u>Datos identificativos:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del tomador • Domicilio • NIF entidad • Actividad económica • Origen de los fondos • Datos del representante <p>Datos de las personas de control y si son personas de responsabilidad pública</p>
<u>Documentación de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia NIF/NIE • Documento confidencial de conocimiento del cliente. • Análisis global de conocimiento del Cliente 	<u>Documentación de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia Escrituras de constitución* • Fotocopia NIF entidad* • Fotocopia NIF representantes (o declaración firmada de verificación de identidad) • Fotocopia poderes del representante • Análisis global de conocimiento del Cliente • Evidencia de la consulta en el Registro Central de Titularidades Reales, en la BDTR o en otros registros.

11. POLÍTICA EXPRESA DE ADMISIÓN DE CLIENTES

11.1. OBJETO Y CONTENIDO

La política de admisión de clientes tiene como finalidad adoptar las precauciones necesarias para evitar la formalización de operaciones por las entidades sujetos obligados de Mapfre en España con clientes con un alto riesgo de actuar con la finalidad de blanquear capitales o financiar el terrorismo, o que estén afectados en materia de sanciones financieras internacionales.

Dicha política incluye una descripción de aquellos tipos de clientes que, bien por sus propias características o bien por las características de la operación cuya formalización solicitan, podrían presentar un riesgo superior al riesgo promedio en función de una serie de parámetros predeterminados asociados el cliente, al tipo de producto, el canal de distribución y el ámbito geográfico, determinando los aspectos o

elementos a analizar con mayor profundidad en tales casos al objeto de decidir la aceptación o el rechazo de la operación propuesta.

Lo anterior supone, con carácter general, la definición de dos categorías de clientes u operaciones que exigen una primera evaluación personalizada antes de entablar las relaciones comerciales de que se trate, evitando actuaciones generalizadas y automatizadas de no aceptación de relación de negocio por el mero hecho de que el cliente pertenezca a un grupo de mayor riesgo:

1)CLIENTES U OPERACIONES NO ADMISIBLES POR LA ENTIDAD CON LOS QUE NO SE ESTABLECERÁ NINGÚN TIPO DE RELACIÓN COMERCIAL, TRAS UN ANALISIS AL RIESGO:

-Personas sobre las que se disponga de información contrastada y fiable de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas como, por ejemplo, aquéllas incluidas en listas de delitos que una posible generación de fondos ilícitos, preservando de este modo la entrada de esos importes en las entidades obligadas de Mapfre en España.

-Personas que tengan o manifiesten tener negocios opacos cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o de la procedencia de los fondos.

-Personas que no se identifiquen debidamente o rehúsen facilitar la información o la documentación requeridas, en particular sobre las actividades que originen los fondos que desean aportar, sobre estructuras societarias complejas, así como cualquier otra documentación necesaria para cumplir con las medidas de diligencia aplicables.

Es importante destacar que determinados clientes, que puedan presentar operativas similares a aquellos comunicados por indicios, no deberán ser aceptados.

-Personas cuyos datos figuren en las listas de sanciones de la Unión Europea, de la OFAC, y otras que se determinen, a fin de evitar la elusión de sanciones financieras internacionales.

Detectado un sujeto incluido en la lista consolidada de sanciones por parte de la UPBC/FT, ésta lo pondrá en conocimiento del Órgano de Control y de la Dirección General de Asuntos Legales del Grupo MAPFRE, desencadenando el proceso de bloqueo de fondos con las áreas de la entidad implicadas y la preceptiva comunicación al Servicio Ejecutivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 10/2010.

Se llevará un registro, lista interna, sobre los clientes rechazados y sus motivos.

2)CLIENTES U OPERACIONES EN LAS QUE HAY QUE ADOPTAR PRECAUCIONES ESPECIALES Y CUYA ACEPTACIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO (O INSTANCIA DELEGADA QUE CADA ENTIDAD ESTABLEZCA):

- Clientes relacionados o vinculados con la producción o distribución de armas y otros productos militares.

- Casinos o entidades de apuestas debidamente autorizados y otros proveedores de juegos de azar.
- Casas de cambio, transmisiones de dinero u otras entidades similares.
- Clientes que sean directivos, accionistas o propietarios de casas de cambio, transmisores de dinero, casinos, entidades de apuestas u otras entidades similares,
- Proveedores de servicios de criptoactivos,
- Plataformas de crowdfunding,
- Comerciantes de bienes culturales, arte y antigüedades
- Personas físicas y jurídicas que comercien con vehículos a motor, embarcaciones, naves y otros bienes de gran valor relacionados con el lujo.
- Intermediarios de créditos hipotecarios y al consumo que no sean instituciones financieras
- Operadores de migración por inversión
- Clubes de fútbol profesionales y agentes
- Operadores inmobiliarios
- Clientes que tengan la condición de personas con responsabilidad pública (según definición detallada en el apartado 10.4.3. del presente Manual).
- Clientes cuyos datos resultan inicialmente coincidentes con los contenidos en listas limitativas, sobre los que se deberá verificar si se trata de una coincidencia real o un falso positivo.

Sobre todos estos grupos de clientes se aplicarán las medidas de diligencia reforzada especificadas en el punto 10.4.1 de este Manual.

Con independencia de lo anterior, la experiencia adquirida ayuda a las entidades obligadas a establecer unos perfiles de riesgo automatizados de clientes en base a una serie de indicadores que, contemplados de manera aislada no tienen por qué ser relevantes, pero en caso de que concurran varios de ellos en un mismo cliente, pueden apuntar la existencia de posibles vínculos con el blanqueo. Sobre los clientes que se identifiquen de riesgo alto y medio, se aplicarán medidas reforzadas de control.

11.2. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE NUEVAS OPERACIONES CON CLIENTES YA ADMITIDOS

El seguimiento continuado de la relación de negocios con el cliente se basa en ciertos procedimientos automáticos ejecutados en la herramienta de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (PEDRA).

Toda nueva operación que se realice con el cliente ya existente, así como cualquier cambio en sus características personales (lugar de residencia, profesión, etc.) quedan debidamente registrados afectando a la configuración de su nivel de riesgo.

En caso de implicar una modificación del nivel de riesgo inicialmente adjudicado al cliente, las alertas generadas permiten la adaptación inmediata de los procedimientos y de las medidas de conocimiento e identificación de este a su nuevo perfil de riesgo.

En el caso de que se detecten indicios que relacionen al cliente con actividades vinculadas con el blanqueo de capitales y/o con la financiación del terrorismo, se procederá a comunicar esta circunstancia al SEPBLAC y no aceptación de nuevos productos y/o al bloqueo de fondos, en el caso de financiación del terrorismo y siempre que sea necesario, en aplicación de las listas limitativas de la U.E.

En consecuencia, deberán cumplirse y aplicarse con el máximo rigor los criterios de análisis y selección de riesgos y de formalización de operaciones establecidos en la operativa de cada entidad rechazando automáticamente cualquier operación que no se ajuste a los mismos.

12. EXAMEN ESPECIAL DE DETERMINADAS OPERACIONES

12.1. CONTENIDO DE ESTA OBLIGACIÓN

Se examinarán con especial atención todas las operaciones, con independencia de su cuantía, que puedan estar aparentemente vinculadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo, especialmente toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente o que presente indicios de simulación o fraude. Se requiere, por tanto, que determinadas operaciones no sean tramitadas en la forma rutinariamente establecida, sino que el encargado de su formalización analice más detenidamente la posible vinculación y ponga en marcha los mecanismos establecidos que, como veremos, consisten fundamentalmente en comunicar la operación sospechosa al respectivo responsable y, si es posible, abstenerse de ejecutarla.

En la realización del examen exigido, según venimos exponiendo, es preciso tener en cuenta las siguientes reglas:

- 1ª) La coincidencia de una operación con cualquiera de las enumeradas en la lista de operaciones sospechosas o con el criterio general que se incluyen más adelante, determinará que sea considerada como susceptible de estar vinculada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo, salvo que, excepcionalmente, en el caso concreto, aparezca un dato que explique de forma satisfactoria dicha operación y permita su exclusión como sospechosa. Cualquier duda al respecto será determinante de que se analice con detenimiento y, sobre todo, de que se ponga en marcha el mecanismo establecido y se comunique al responsable.
- 2ª) El que una determinada operación no aparezca incluida en la lista ni obedezca al criterio enunciado con carácter general, no significa que no esté vinculada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. La lista no es exhaustiva y, por tanto, será preciso examinar e

investigar cualquier dato que suscite dudas sobre la materia de que se trata y obrar según se expone más adelante.

Las distintas fuentes de información empleadas para realizar los exámenes especiales de clientes son las siguientes:

- Listas Limitativas y Reputacionales del proveedor LSEG.
- Listas de Personas de Responsabilidad Pública del proveedor LSEG.
- Información del Registro Central de Titularidades Reales, de la BDTR o de otros registros
- Informes del Proveedor Informa.
- Información de dominio público en Internet.
- Datos obtenidos en aplicación de los acuerdos de intercambio de información fiscal conocidos como FATCA/CRS, así como de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información ("DAC6").
- Documento interno de la UPBC/FT sobre conocimiento reforzado del cliente recogido en el Anexo III de este documento.
- Bases de Datos de clientes de gestión interna de MAPFRE.

12.2. OPERACIONES SOSPECHOSAS

Para determinar las operaciones que puedan estar vinculadas con el blanqueo de capitales y prestarles la especial atención que exige la Ley, es preciso estar a cada caso concreto y realizar un somero y previo análisis con relación a su cuantía, antecedentes, origen, finalidad, posible repetición injustificada, desarrollo posterior de otras similares, etc., para determinar la necesidad de promover o realizar un estudio más detallado y, en su caso, obrar en consecuencia.

A) CRITERIO GENERAL

Como criterio general las siguientes operaciones deben considerarse como susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y, en consecuencia, someterse al examen especial indicado para averiguar si existe justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las mismas recabando del cliente cuanta información adicional se considere necesaria, siempre dentro de las exigencias y normas que, en cada caso, presidan la relación con la clientela:

- cualquier operación, activa o pasiva, que por su naturaleza o volumen no se corresponda con la actividad de los clientes o sus antecedentes operativos,

- la pluralidad de transferencias realizadas por varios ordenantes a un mismo beneficiario en el exterior o por un único ordenante en el exterior a varios beneficiarios en España sin que se aprecie relación de negocio entre los intervinientes,
- los movimientos con origen o destino en cuentas ubicadas en territorios o países considerados paraísos fiscales, territorios no cooperantes o jurisdicciones de riesgo (Anexo II),
- las transferencias en las que no se contenga la identidad del ordenante o el número de cuenta origen de la transferencia,
- la operativa con agentes que, por su naturaleza, volumen, cuantía, zona geográfica y otras características de las operaciones, difieran significativamente de las usuales u ordinarias del sector o de las propias de la entidad,
- la operativa con nuevos agentes o con agentes con importantes incrementos en sus resultados, analizada mediante el procedimiento interno específico de análisis de mediadores.
- todas aquellas operaciones que en cada momento establezca la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias a través de los catálogos de indicadores de riesgo (CIR) que están publicados en el portal interno.

Finalmente, la herramienta informática específica para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PEDRA) confecciona una categorización de clientes en función de sus niveles de riesgo y asignando a cada cliente un perfil de riesgo, siendo detenidamente estudiadas las operaciones realizadas por los clientes clasificados como de riesgo medio y alto para determinar si deben considerarse sospechosas y comunicarse de forma inmediata al SEPBLAC o no, sometiendo a la consideración del Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales aquéllas sobre las que, una vez efectuados dichos análisis, persistan las dudas sobre tal consideración.

Adicionalmente, el listado de clientes se coteja mensualmente con las listas de sujetos vinculados con actividades terroristas proporcionadas por LSEG. Los positivos detectados son objeto de estudio específico para determinar si tienen contratado algún producto con cualquiera de las entidades obligadas del Grupo Mapfre en España. Para ello se utilizan las siguientes categorías que LSEG habilita en sus sistemas:

- Personas o entidades condenadas o detenidas responsables de un delito relacionado con el terrorismo.
- Persona o entidad arrestada, investigada o acusada por sospecha de participación en actividades terroristas o relacionadas con el terrorismo, o cualquier persona o entidad identificada en una

lista nacional o internacional reconocida de prohibición, advertencia o búsqueda relacionada con el terrorismo, o personas presuntamente relacionadas con esas organizaciones.

B) EJEMPLOS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Sin perjuicio de la impresión personal que hay que tener siempre en cuenta, atendida la experiencia y cualquier elemento que suscite dudas y que determinará la necesidad de realizar el análisis posterior y más detenido que exige la Ley, **en todo caso, siempre será necesario verificar que la operación de que se trate no se halla incluida en la lista de ejemplos de operaciones sospechosas que se incluye a continuación, con independencia de que el analista pueda considerar otros comportamientos que puedan ser constitutivos de indicios:**

B.1) OPERACIONES DE RIESGO EN EL SECTOR ASEGURADOR

En el proceso de cumplimiento de diligencia debida

En la interacción entre el sujeto obligado y su cliente en relación con la diligencia debida, pueden surgir elementos que, sin impedir su cumplimentación, son relevantes en el contexto de la detección del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- En general, la renuencia del cliente a facilitar información al sujeto obligado en el curso de la cumplimentación de la diligencia debida.
- La utilización por parte del cliente de expresiones generales como “ahorro”, “trabajo” u otras similares para informar al sujeto obligado sobre el origen de su patrimonio, tratando de evitar dar información concreta sobre la naturaleza de su actividad laboral, profesional o empresarial.
- El desistimiento de la ejecución de una operación, o la modificación de alguna de sus características (como el importe), cuando el sujeto obligado solicita al cliente la aportación de documentación o información adicional.
- La actitud de clientes que muestran un alto nivel de conocimiento de la normativa de prevención del BC/FT y un inusitado interés en los procedimientos implantados por el sujeto obligado para su cumplimiento.
- La invitación formulada por el cliente al sujeto obligado a no cumplir con alguna de sus obligaciones de diligencia debida o con el correcto registro de las operaciones, habitualmente

vinculada, expresa o tácitamente, a la realización o no de nuevas operaciones o al mantenimiento de la relación de negocios.

- La exigencia por parte del cliente de niveles inusualmente altos de confidencialidad o discreción.
- Facilitar como domicilio habitual direcciones que no correspondan a viviendas o locales de uso exclusivo, como centros de negocios, hoteles, etc., cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga del cliente, ni con el número, importe o perfil de sus operaciones.
- La no coincidencia entre el país de residencia declarado por el cliente al sujeto obligado y el país de la dirección que el cliente facilita para el envío de correspondencia postal o el país del teléfono de contacto que facilita, o el país del dominio de su cuenta de correo electrónico o de su página web.
- Clientes cuyo comportamiento indica la adherencia a nociones radicales extremistas o que exhiben tendencias violentas.
- Clientes que en el momento de operar o de entablar relaciones de negocio tienen el NIF revocado, incluyéndose aquellos que son titulares reales o administradores de sociedades.

En operaciones a distancia

- Clientes que sistemáticamente evitan la realización de operaciones presenciales y ejecutan a distancia operaciones que habitualmente se realizan de forma presencial.
- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado mediante la utilización de servicios VPN, servidores tipo proxy u otros mecanismos que ocultan o dificultan la geolocalización de las operaciones.
- El cambio frecuente de direcciones IP o de dispositivos en los accesos de un mismo cliente a los servicios en línea del sujeto obligado, sin un motivo que lo justifique.
- El intento de apertura de cuentas o contratación de productos desde direcciones IP dispositivos utilizados anteriormente por otros clientes distintos de quienes pretenden aparecer como titulares de la nueva cuenta o del nuevo producto a contratar, y sin que exista una relación aparente entre esos clientes antiguos y el nuevo cliente.
- Los intentos de contratación de productos a distancia con los datos de identidad de un cliente ya conocido del sujeto obligado, cuando se facilitan datos de contacto que no coinciden con los que

le constan al sujeto obligado como datos del cliente ya conocido, o cuando existan otras razones que hagan pensar que se está usurpando su identidad.

- El acceso repetido a los servicios en línea del sujeto obligado, por parte de un mismo cliente desde una misma dirección IP cuya geolocalización no corresponda al lugar que el cliente ha informado como su domicilio habitual.
- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado, por un mismo cliente y en un corto periodo de tiempo, desde varias conexiones diferentes que, según su geolocalización, se encuentran tan distantes que no es posible viajar de una a otra en el tiempo transcurrido entre las conexiones.

De deslocalización de operaciones

La realización de operaciones que evidencien o apunten la posibilidad de que el cliente del sujeto obligado tenga activos en el extranjero, cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tiene del cliente.

- La contratación de productos en España por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras, cuando no existan razones lógicas para su contratación en nuestro país.
- La operativa de cuentas domiciliadas en España (habitualmente en oficinas de localidades próximas a la frontera con España o Portugal) que se limitan a la recepción masiva de transferencias u otro tipo de ingresos con origen en el otro país, disponiendo luego de los fondos mediante reintegros en efectivo o transferencias al mismo u a otro país.
- En general, operaciones donde participan estructuras de múltiples jurisdicciones, sin razón que lo justifique.
- La utilización de estructuras societarias en las que el titular real, los administradores, o la sociedad se encuentran en diferentes jurisdicciones, sin causa que lo justifique.
- La utilización de estructuras societarias en las que diferentes sociedades de diferentes jurisdicciones son propietarias las unas de las otras, sin causa que lo justifique.

De actuación por cuenta de un tercero

- Los casos en los que una persona actúa, de hecho, o de derecho, en representación del cliente, cuando de las circunstancias concurrentes y de la actuación de ambos el sujeto obligado entienda que las decisiones sobre las operaciones o sobre la relación de negocio las toma el representante, no el representado.

- Los casos en los que una persona, ya sea un cliente conocido o un profesional, actúa como presentador de un nuevo cliente al sujeto obligado y es el presentador quien negocia la posición del nuevo cliente frente al sujeto obligado.
- La contratación realizada por un nuevo cliente que facilita el mismo domicilio, o número de teléfono o dirección de correo electrónico que otro cliente anterior, con el que aparentemente no tiene ninguna relación, y realiza operaciones similares.
- Los casos en los que se advierta que, en la práctica, hay una sucesión de un cliente por otro, de tal forma que cuando el primero cesa una relación de negocios, un nuevo cliente, que formalmente aparece como independiente del anterior, abre una nueva relación de negocios en la que se registran el mismo tipo de operaciones.
- La actuación de varios clientes en grupo, de forma que cada uno de ellos realiza una operación de características similares a las de los otros, especialmente si se observa que un tercero, o uno ellos, da instrucciones a los demás.
- Los casos de contratación en remoto en que se perciba que el nuevo cliente está siendo asistido por un tercero, por ejemplo, en el acto de identificación en remoto mediante videoconferencia.
- La existencia de varios clientes sin relación aparente entre sí que facilitan el mismo domicilio, teléfono o email de contacto, o que realizan operativa online a través de una misma IP.
- Cambios en los datos de contacto de un cliente (número de teléfono, dirección de correo electrónico) poco tiempo después de la apertura de la cuenta o justo antes de que comience a registrar operaciones.

De fraccionamiento de las operaciones

- La realización por un mismo cliente, o por varios que actúan de forma coordinada, de varias operaciones del mismo tipo, con el mismo origen y destino, de forma consecutiva, o en un periodo corto de tiempo, cuando de haberse realizado de una sola vez por su importe total, el cliente hubiera tenido que aportar información o documentación adicional al sujeto obligado.
- La contratación, por una misma persona, de muchos productos, ya operé con ellos de forma simultánea (los productos están vigentes al mismo tiempo) o de forma sucesiva (cuando cancela uno, contrata otro), realizando una operativa similar.

- Los casos en los que un pago total se fracciona en varios pagos, teóricamente para favorecer al pagador, y sin embargo los periodos de tiempo entre cada uno de los pagos son tan cortos que no le otorgan ninguna ventaja práctica.

En relación con las personas o estructuras jurídicas y a la titularidad real

- Personas o estructuras jurídicas que experimentan frecuentes cambios en la identificación de su titular real.
- Personas o estructuras jurídicas que declaran un cambio en la titularidad real sin que se produzcan paralelamente cambios en su administración o en sus representantes.
- Cuando habiendo constancia de una transmisión de la propiedad de la sociedad, sus representantes quieran hacer uso de una declaración de titularidad real formulada en un momento anterior a la transmisión.
- Personas o estructuras jurídicas que en la práctica comercial aparecen representadas por personas que no son ni su representante legal ni su titular real.
- Personas o estructuras jurídicas cuya declaración de titularidad real es incompatible con la información y documentación recabada por el sujeto obligado.
- Nombramiento de administradores en los que se aprecie manifiestamente que no concurre la competencia o la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.
- Utilización de sociedades, u otros tipos de personas o estructuras jurídicas, constituidas en países extranjeros cuyo régimen legal permita la figura del accionista nominativo (nominee), o se permita la identificación del socio en documento privado, de tal forma que en la práctica sea inviable una comprobación documental de la efectiva titularidad real.
- Titular real que regularmente aparece en constituciones o creaciones de personas o estructuras jurídicas que de inmediato pasan a otra persona.
- Constitución o creación simultánea de varias personas o estructuras jurídicas en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas

Lugar y tiempo de las operaciones

- Contratación de un servicio o realización de una operación de forma presencial en un lugar lejano al del domicilio habitual del cliente, cuando existan alternativas que le eviten el desplazamiento y no concurran causas que lo justifiquen.
- La realización de operaciones por parte de un cliente, de forma repetida y sistemática, en horas punta de actividad en el establecimiento del sujeto obligado, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida o el registro de las operaciones por parte del sujeto obligado.
- La solicitud por parte de un cliente de que la operación se complete en plazos inusualmente cortos, sin una explicación razonable para acelerar la transacción, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida por parte del sujeto obligado.

De posible relación con actividades delictivas con el BC/FT

- Operaciones de clientes sobre los que se reciben requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes relacionados directa o indirectamente con otros clientes de los que se han recibido requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes sobre los que consta información pública que les relaciona con actividades delictivas.
- Operaciones de clientes que suceden en el mismo tipo de operativa y con las mismas contrapartes, a otros clientes cuyas operaciones fueron analizadas y se concluyó su posible relación con el blanqueo de capitales, con sus actividades delictivas subyacentes y/o la financiación del terrorismo.
- Clientes sometidos a sanciones internacionales, y personas vinculadas a los a los mismos.

En operaciones con dinero en efectivo

- La realización de un pago con dinero en efectivo cuando por su importe, o por la naturaleza de la operación o por otras circunstancias, el uso de efectivo no era esperable.

- La operativa de cuentas que registren ingresos en efectivo realizados por diferentes personas o varios ingresos por una misma persona, sin causa que lo justifique.
- La adquisición de medios de pago al portador (cheques bancarios, dinero electrónico, cheques de viajero, etc.) contra la entrega de efectivo, especialmente cuando los medios no se presenten al cobro en un período de tiempo razonable.
- Los ingresos en efectivo de los que, por su fraccionamiento, se desconozca la identidad de la persona que los realiza, o cuando esa identificación sea dificultada por la evitación por parte del cliente de las oficinas del sujeto obligado, la utilización de cajeros automáticos o el uso innecesario de los servicios de una empresa de transporte de fondos.
- Ingresos en efectivo que inmediatamente son seguidos de la transferencia de su valor al extranjero; o abonos que inmediatamente son seguidos de la retirada de los fondos en cajeros automáticos en el extranjero.
- Ingresos en efectivo inmediatamente seguidos de pagos con tarjeta a favor de proveedores de servicios de criptoactivos, en España o en el extranjero.
- Disposiciones de efectivo con cargo a los saldos generados mediante operaciones de TPV, cuando la frecuencia e importes insinúan una operativa de entrega de efectivo contra cargo en la cuenta de la tarjeta.
- Ingresos en efectivo a favor de asociaciones, fundaciones u otras entidades, cuando se informa que el efectivo procede de recogidas de fondos o colectas, y el tipo de billete empleado en el ingreso no sea congruente con ello.
- Ingresos en efectivo en los que aparezcan billetes falsos con mayor frecuencia de lo habitual.
- Ingresos en efectivo de billetes muy sucios, húmedos, mohosos o con olor extraño.
- Cambios de gran cantidad de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación.
- Frecuentes o importantes cambios de euros a moneda extranjeras o viceversa sin que estén justificados por la actividad profesional o comercial del cliente.

Específicas de operaciones de seguros

- Mediador que, repentinamente, comienza a intermediar operaciones muy distintas a las que venía intermediando habitualmente (por ejemplo: el mediador pasa de intermediar operaciones con primas relativamente pequeñas a intermediar operaciones con primas muy elevadas).
- Pólizas individuales en las que no coincide la identidad de los intervinientes o no existan relaciones familiares entre ellos, cuando no se aprecien razones que lo justifiquen.
- Pluralidad de pólizas con el mismo tomador y distintos beneficiarios sin relación aparente entre ellos, y sin que se aprecien razones que lo justifiquen.
- Pólizas diferentes en las que los mismos intervinientes alternan en sus posiciones (por ejemplo, el tomador de una póliza es el asegurado de otra póliza en la que figura como tomador el asegurado de la primera póliza) cuando no se aprecien razones que lo justifiquen.
- Tomadores individuales que mantengan varias pólizas en iguales o diferentes productos cuya suma total de las primas represente un importe excesivo en relación con sus ingresos declarados y su perfil de negocio.
- Cambio por parte del cliente de la cláusula sobre beneficiarios, nombrando a un tercero sin relación aparente.
- Pluralidad de pólizas con un único beneficiario.
- Clientes que muestran poco interés por los beneficios del seguro y en cambio muestran mucho interés por las condiciones de cancelación anticipada del contrato.
- Primas asumidas por el tomador que parecen desproporcionadas con su capacidad de pago, o cuando este se realiza por personas físicas o jurídicas sin relación aparente con aquel.
- Rescate anticipado de seguros de vida en un intervalo relativamente corto de tiempo desde la contratación, salvo que el pago de la prima y el cobro del rescate se efectúen a través de cuenta corriente del cliente.
- Rescate de pólizas de diferentes tomadores dirigidos a un mismo número de cuenta bancaria.
- Rescates con solicitud de liquidación a la cuenta de un tercero, sin relación aparente con el tomador o de la cual es titular el beneficiario, pero que está ubicada en otro país distinto al de residencia.

- Anticipos a cuenta de la provisión matemática constituida, solicitados al poco tiempo de haber contratado el seguro.
- Anulación de un seguro de vida en el plazo de 30 días sin penalización ni indicación de los motivos, salvo que el pago de la prima y el cobro del importe de la anulación se efectúen a través de cuenta corriente del cliente.
- Aportaciones de importe desproporcionado con relación a la prima periódica contratada.
- Cuando el mediador solicita a la entidad aseguradora que sus comisiones sean abonadas a un tercero.
- Operaciones de seguro constituidas en terceros países, especialmente en jurisdicciones no cooperantes, donde no esté asegurada la trazabilidad en el origen, sobre todo atendiendo a importes anormalmente relevantes.
- Terminación anticipada de un producto, cuando se trate de primas cuantiosas o cuando se solicite documentación adicional para acreditar la relación de negocio.
- El cliente cede el contrato a un tercero sin relación aparente.

En relación con empleados y agentes

Incremento notable e inesperado de sus ventas o resultados.

- Nivel desproporcionado de negocios a prima única.
- Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables (promociones o ascensos).
- Incumplimiento reiterado de las normas internas de prevención.
- El mediador solicita a la entidad aseguradora que sus comisiones sean abonadas a un tercero.
- Más de un cliente de un determinado mediador ha sido reportado al SEPBLAC mediante una comunicación por indicio.
- El mediador, repentinamente, comienza a intermediar operaciones muy distintas a las que venía intermediando habitualmente (por ejemplo: el mediador pasa de intermediar operaciones con primas relativamente pequeñas a intermediar operaciones con primas muy elevadas).

- Expedientes negativos de dominio público relacionado con actuaciones incompatibles con las exigencias de honorabilidad profesional.

B.2) OPERACIONES DE RIESGO EN EL SECTOR DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

La siguiente lista tiene como objetivo orientar a las empresas de servicios de inversión y gestoras de inversión colectiva, sobre los tipos de operaciones con riesgo potencial de vinculación a actividades de blanqueo de capitales:

En el proceso de cumplimiento de diligencia debida

- En general, la renuncia del cliente a facilitar información al sujeto obligado en el curso de la cumplimentación de la diligencia debida.
- La utilización por parte del cliente de expresiones generales como “ahorro”, “trabajo” u otras similares para informar al sujeto obligado sobre el origen de su patrimonio, tratando de evitar dar información concreta sobre la naturaleza de su actividad laboral, profesional o empresarial.
- El desistimiento de la ejecución de una operación, o la modificación de alguna de sus características (como el importe), cuando el sujeto obligado solicita al cliente la aportación de documentación o información adicional.
- La actitud de clientes que muestran un alto nivel de conocimiento de la normativa de prevención del BC/FT y un inusitado interés en los procedimientos implantados por el sujeto obligado para su cumplimiento.
- La invitación formulada por el cliente al sujeto obligado a no cumplir con alguna de sus obligaciones de diligencia debida o con el correcto registro de las operaciones, habitualmente vinculada, expresa o tácitamente, a la realización o no de nuevas operaciones o al mantenimiento de la relación de negocios.
- La exigencia por parte del cliente de niveles inusualmente altos de confidencialidad o discreción.
- Facilitar como domicilio habitual direcciones que no correspondan a viviendas o locales de uso exclusivo, como centros de negocios, hoteles, etc., cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga del cliente, ni con el número, importe o perfil de sus operaciones.

- La no coincidencia entre el país de residencia declarado por el cliente al sujeto obligado y el país de la dirección que el cliente facilita para el envío de correspondencia postal o el país del teléfono de contacto que facilita, o el país del dominio de su cuenta de correo electrónico o de su página web.
- Clientes cuyo comportamiento indica la adherencia a nociones radicales extremistas o que exhiben tendencias violentas.
- Clientes que en el momento de operar o de entablar relaciones de negocio tienen el NIF revocado, incluyéndose aquellos que son titulares reales o administradores de sociedades.

En operaciones a distancia

- Clientes que sistemáticamente evitan la realización de operaciones presenciales y ejecutan a distancia operaciones que habitualmente se realizan de forma presencial.
- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado mediante la utilización de servicios VPN, servidores tipo proxy u otros mecanismos que ocultan o dificultan la geolocalización de las operaciones.
- El cambio frecuente de direcciones IP o de dispositivos en los accesos de un mismo cliente a los servicios en línea del sujeto obligado, sin un motivo que lo justifique.
- El intento de apertura de cuentas o contratación de productos desde direcciones IP o dispositivos utilizados anteriormente por otros clientes distintos de quienes pretenden aparecer como titulares de la nueva cuenta o del nuevo producto a contratar, y sin que exista una relación aparente entre esos clientes antiguos y el nuevo cliente.
- Los intentos de contratación de productos a distancia con los datos de identidad de un cliente ya conocido del sujeto obligado, cuando se facilitan datos de contacto que no coinciden con los que le constan al sujeto obligado como datos del cliente ya conocido, o cuando existan otras razones que hagan pensar que se está usurpando su identidad.
- El acceso repetido a los servicios en línea del sujeto obligado, por parte de un mismo cliente desde una misma dirección IP cuya geolocalización no corresponda al lugar que el cliente ha informado como su domicilio habitual.

- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado, por un mismo cliente y en un corto periodo de tiempo, desde varias conexiones diferentes que, según su geolocalización, se encuentran tan distantes que no es posible viajar de una a otra en el tiempo transcurrido entre las conexiones.

De deslocalización de operaciones

- La realización de operaciones que evidencien o apunten la posibilidad de que el cliente del sujeto obligado tenga activos en el extranjero, cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tiene del cliente.
- La contratación de productos en España por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras, cuando no existan razones lógicas para su contratación en nuestro país.
- La operativa de cuentas domiciliadas en España (habitualmente en oficinas de localidades próximas a la frontera con España o Portugal) que se limitan a la recepción masiva de transferencias u otro tipo de ingresos con origen en el otro país, disponiendo luego de los fondos mediante reintegros en efectivo o transferencias al mismo u a otro país.
- En general, operaciones donde participan estructuras de múltiples jurisdicciones, sin razón que lo justifique.
- La utilización de estructuras societarias en las que el titular real, los administradores, o la sociedad se encuentran en diferentes jurisdicciones, sin causa que lo justifique.
- La utilización de estructuras societarias en las que diferentes sociedades de diferentes jurisdicciones son propietarias las unas de las otras, sin causa que lo justifique.

De actuación por cuenta de un tercero

- Casos en los que una persona actúa, de hecho, o de derecho, en representación del cliente, cuando de las circunstancias concurrentes y de la actuación de ambos el sujeto obligado entienda que las decisiones sobre las operaciones o sobre la relación de negocio las toma el representante, no el representado.
- Casos en los que una persona, ya sea un cliente conocido o un profesional, actúa como presentador de un nuevo cliente al sujeto obligado y es el presentador quien negocia la posición del nuevo cliente frente al sujeto obligado.
- La contratación realizada por un nuevo cliente que facilita el mismo domicilio, o número de teléfono o dirección de correo electrónico que otro cliente anterior, con el que aparentemente no tiene ninguna relación, y realiza operaciones similares.

- Los casos en los que se advierta que, en la práctica, hay una sucesión de un cliente por otro, de tal forma que cuando el primero cesa una relación de negocios, un nuevo cliente, que formalmente aparece como independiente del anterior, abre una nueva relación de negocios en la que se registran el mismo tipo de operaciones.
- La contratación sucesiva con varias sociedades, en ocasiones representadas por las mismas personas físicas, de forma que cesada la operación o la relación de negocios de una de ellas, otra ocupa su posición y realiza el mismo tipo de operativa que la sociedad anterior, incluso con las mismas contrapartes.
- La actuación de varios clientes en grupo, de forma que cada uno de ellos realiza una operación de características similares a las de los otros, especialmente si se observa que un tercero, o uno ellos, da instrucciones a los demás.
- Los casos de contratación en remoto en que se perciba que el nuevo cliente está siendo asistido por un tercero, por ejemplo, en el acto de identificación en remoto mediante videoconferencia.
- La existencia de varios clientes sin relación aparente entre sí que facilitan el mismo domicilio, teléfono o email de contacto, o que realizan operativa online a través de una misma IP.
- Cambios en los datos de contacto de un cliente (número de teléfono, dirección de correo electrónico) poco tiempo después de la apertura de la cuenta o justo antes de que comience a registrar operaciones.

De fraccionamiento de las operaciones

- La realización por un mismo cliente, o por varios que actúan de forma coordinada, de varias operaciones del mismo tipo, con el mismo origen y destino, de forma consecutiva, o en un periodo corto de tiempo, cuando de haberse realizado de una sola vez por su importe total, el cliente hubiera tenido que aportar información o documentación adicional al sujeto obligado.
- La contratación, por una misma persona, de muchos productos, ya operé con ellos de forma simultánea (los productos están vigentes al mismo tiempo) o de forma sucesiva (cuando cancela uno, contrata otro), realizando una operativa similar.
- Los casos en los que un pago total se fracciona en varios pagos, teóricamente para favorecer al pagador, y sin embargo los periodos de tiempo entre cada uno de los pagos son tan cortos que no le otorgan ninguna ventaja práctica.

En relación con las personas o estructuras jurídicas y a la titularidad real

- Personas o estructuras jurídicas que experimentan frecuentes cambios en la identificación de su titular real.
- Personas o estructuras jurídicas que declaran un cambio en la titularidad real sin que se produzcan paralelamente cambios en su administración o en sus representantes.
- Cuando habiendo constancia de una transmisión de la propiedad de la sociedad, sus representantes quieran hacer uso de una declaración de titularidad real formulada en un momento anterior a la transmisión.
- Personas o estructuras jurídicas que en la práctica comercial aparecen representadas por personas que no son ni su representante legal ni su titular real.
- Personas o estructuras jurídicas cuya declaración de titularidad real es incompatible con la información y documentación recabada por el sujeto obligado.
- Nombramiento de administradores en los que se aprecie manifiestamente que no concurre la competencia o la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.
- Utilización de sociedades, u otros tipos de personas o estructuras jurídicas, constituidas en países extranjeros cuyo régimen legal permita la figura del accionista nominativo (nominee), o se permita la identificación del socio en documento privado, de tal forma que en la práctica sea inviable una comprobación documental de la efectiva titularidad real.
- Titular real que regularmente aparece en constituciones o creaciones de personas o estructuras jurídicas que de inmediato pasan a otra persona.
- Constitución o creación simultánea de varias personas o estructuras jurídicas en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas.

Lugar y tiempo de las operaciones

- Contratación de un servicio o realización de una operación de forma presencial en un lugar lejano al del domicilio habitual del cliente, cuando existan alternativas que le eviten el desplazamiento y no concurren causas que lo justifiquen.

- La realización de operaciones por parte de un cliente, de forma repetida y sistemática, en horas punta de actividad en el establecimiento del sujeto obligado, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida o el registro de las operaciones por parte del sujeto obligado.
- La solicitud por parte de un cliente de que la operación se complete en plazos inusualmente cortos, sin una explicación razonable para acelerar la transacción, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida por parte del sujeto obligado.

De posible relación con actividades delictivas con el BC/FT

- Operaciones de clientes sobre los que se reciben requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes relacionados directa o indirectamente con otros clientes de los que se han recibido requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes sobre los que consta información pública que les relaciona con actividades delictivas.
- Operaciones de clientes que suceden en el mismo tipo de operativa y con las mismas contrapartes, a otros clientes cuyas operaciones fueron analizadas y se concluyó su posible relación con el blanqueo de capitales, o sus actividades delictivas subyacentes, y/o la financiación del terrorismo.
- Clientes sometidos a sanciones internacionales, y personas vinculadas a los a los mismos.

Específicas de la operativa con cuentas de valores

- Cuentas que experimenten un aumento inesperado del número de operaciones, o del importe de las mismas, o cambios significativos en el tipo de operaciones registradas, sin que ello sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga de su cliente.
- Cuentas que permanecen inactivas durante un tiempo y en un momento dado comienzan a registrar una intensa actividad, sin causa conocida que lo justifique.

- Cuentas de las que, por, de tipo de operativa, de conexiones, de dispositivos, o por cualquier otra razón, se pueda intuir que son las continuadoras de otras cuentas previamente canceladas por el sujeto obligado por razones de prevención de BC/FT.
- Traspasos de valores o de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva desde o hacia jurisdicciones de alto riesgo o paraísos fiscales, sin que medie una justificación económica clara.
- Cliente que muestra una despreocupación constante y sistemática por las rentabilidades. En particular, pueden incluirse dentro de este supuesto las siguientes operaciones:
 - El cliente que adquiere acciones o participaciones y que cuando realiza la venta no le importa que se hayan producido pérdidas que, en función de su perfil, resulten relevantes.
 - El cliente manifiesta su intención de que el resultado de la gestión sea de pérdida.
 - El cliente toma decisiones de inversión que se salen de la política de inversión y contra lo que habitualmente realiza.
- El cliente da instrucciones expresas de efectuar las operaciones de la gestión de cartera contra una entidad concreta o contra un patrimonio concreto. (Detrás de esta operativa puede esconderse un cambio de titularidad planificado).
- Operaciones de compraventa de valores cotizados poco líquidos a precios significativamente diferentes a los de mercado (p.ej. compraventa de acciones de sociedades de inversión a precios que difieren significativamente de las condiciones legales a las que la sociedad está obligada a dar contrapartida).

Operaciones con Criptoactivos

- Clientes que contra dinero fiat adquieren criptoactivos y a continuación ordenan transferir su valor a monederos en auto-custodia o a monederos gestionados por un proveedor de servicios no regulado.
- Clientes que reciban fondos de monederos en auto-custodia o de monederos gestionados por un proveedor de servicios no regulado, y pretendan su cambio a dinero fiat.
- Clientes que reciben o envían fondos de servicios que, actuando como mezcladores de operaciones (mixers) o de otro modo, persiguen romper la trazabilidad de las operaciones.

- Monederos que concentren en un corto lapso de tiempo fondos procedentes de una pluralidad de clientes teóricamente independientes y que, sin embargo, se conectan a la plataforma del sujeto obligado desde la misma dirección IP.
- Monederos que concentren fondos significativos recibidos de una pluralidad de pequeñas operaciones que se sospeche relacionadas con intercambio entre particulares (P2P) o similares.
- Clientes que reciban fondos de monederos cuya dirección aparezca en fuentes abiertas vinculada a actividades comerciales no congruentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene del cliente, o a comercios ilícitos que se anuncian en la internet profunda.
- Operaciones con criptoactivos que contengan mensajes que hagan referencia a actividades ilícitas o a la compra de bienes como drogas, armas, información, etc.
- Clientes que reciban en sus carteras un elevado volumen de criptoactivos y resulte incongruente con el conocimiento aportado al sujeto obligado o con sus antecedentes operativos.
- Clientes que informan a un sujeto obligado que el origen de su patrimonio, o de los fondos utilizados en una operación, son beneficios de inversiones en criptoactivos, cuando la información y documentación aportada no permita identificar la trazabilidad de las operaciones con las que se efectuó la inversión ni acreditar las ganancias obtenidas.

Operaciones con valores

- Modificaciones en los datos de un cliente, seguidos de cambios en sus instrucciones operativas que pueden suponer un cambio oculto en la propiedad o control último de una cuenta.
- Cambios frecuentes en las cuentas utilizadas por un mismo cliente, al objeto de dificultar el seguimiento de sus transacciones.
- Sometimiento de contratos de préstamo de valores u otras operaciones que impliquen cambio de titularidad a jurisdicciones que dificulten o impidan a la empresa de servicios de inversión tener información sobre el buen fin de la operación, cuando dicho sometimiento no sea justificado.
- Instrucciones para disponer del resultante de la liquidación de operaciones a favor de terceros distintos del titular, sin un sentido económico aparente.
- Transferencias de fondos emitidas desde un número significativo de cuentas y recibidas por un fondo de inversión (o por varios fondos gestionados por una misma Gestora) para la suscripción de participaciones a nombre de un mismo cliente.

- Operaciones de diseño o solicitud de diseño por el cliente de estructuras OTC (operaciones diseñadas a medida entre contratantes y no contratadas en mercados secundarios organizados) con o sin utilización de derivados, cuya utilización no tenga un fin lícito o económico aparente.
- Instrucciones para la liquidación de operaciones que se salgan de esquemas normales, habituales o lógicos desde una perspectiva de prácticas de mercado (por ejemplo, la utilización de préstamo de valores para la liquidación sin que dicho préstamo se devuelva - existan o no garantías- cuando las características del cliente y de su operativa ordinaria o razonablemente esperable, no dé un sentido claro a dicha transacción).
- Participación en acuerdos de intercambio financiero o “swaps” en el mercado OTC, y posterior compensación mediante fondos de origen ilícito.
- Compra ventas de valores OTC en los que no se pueda trazar los medios de pago utilizados o que presenten falta de información sustantiva para su trazabilidad.
- Traspasos de valores desde o hacia jurisdicciones de alto riesgo o paraísos fiscales, sin que medie una justificación económica clara.

Empleados y agentes

- Mismas situaciones que para el sector de seguros

13. ABSTENCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

13.1. NORMA GENERAL

Cuando del examen individualizado realizado exista cualquier posibilidad, por mínima que sea, de que se trate de un hecho o de una operación sospechosa de estar vinculada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, se comunicará la misma al respectivo responsable (al objeto de confirmar dicha vinculación) y, en su caso, comunicarla al Servicio Ejecutivo y a los empleados que hubiesen intervenido en apoyo del estudio de la operación y **se suspenderá su formalización o ejecución.**

13.2. EXCEPCIONES

Aunque, según se ha dicho, se debe suspender la ejecución o formalización de las operaciones sospechosas, es fundamental tener en cuenta la necesaria discreción que requieren estas cuestiones.

Por tanto, se formalizará la operación sospechosa cuando:

- a) No sea posible su suspensión por cualquier motivo. Dicho motivo deberá explicarse cuando se proceda a la comunicación de la operación.
- b) Se pueda dificultar la persecución de los beneficiarios.
- c) El cliente de que se trate pueda darse cuenta de la sospecha y se ponga en peligro la confidencialidad requerida frente a dicho cliente.

Las personas encargadas de adoptar la decisión sobre la abstención son las siguientes:

- **Dña. Yolanda García Manzano –Directora General Adjunta de Control del Área Territorial IBERIA.**
- **D. Domingo Picón Rodríguez –Responsable de la UPBC/FT.**
- **Alto directivo de la Entidad afectada**

La decisión se comunicará a la entidad/oficina a través de un correo electrónico confidencial indicando las circunstancias tomadas en consideración para su adopción en el sentido que en cada caso proceda.

14. COMUNICACIÓN DE HECHOS Y OPERACIONES Y DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA

14.1. CONTENIDO DE ESTA OBLIGACIÓN

La obligación de comunicación se integra por dos procedimientos: uno relativo a la comunicación de hechos u operaciones al Servicio Ejecutivo y otro relativo a la comunicación sobre posibles incumplimientos de la normativa en materia de PBC/FT, los cuales se describen a continuación.

14.2. COMUNICACIÓN DE HECHOS Y OPERACIONES AL SEPBLAC

El contenido de esta obligación se concreta en dos aspectos:

1º.- COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Todas las entidades del Grupo Mapfre que tengan la condición de sujetos obligados deben comunicar inmediatamente al Servicio Ejecutivo cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto de

los que exista indicio o certeza de que están relacionados con el blanqueo de capitales, o con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo, así como cualquier circunstancia relacionada con dichos hechos y operaciones que se produzca con posterioridad.

2º.- COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE DECLARACIÓN MENSUAL (REPORTING SISTEMÁTICO)

Todas las entidades del Grupo Mapfre que tengan la condición de sujetos obligados en España deberán comunicar mensualmente al Servicio Ejecutivo las operaciones detalladas en el apartado 14.2.2, existan o no indicios de su vinculación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y, de no existir operaciones susceptibles de comunicación, deberán comunicar semestralmente la inexistencia de estas al Servicio Ejecutivo.

Se detalla a continuación el contenido y procedimiento a seguir para efectuar dichas comunicaciones:

14.2.1. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

La identificación de operaciones sospechosas de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo puede producirse antes de la contratación o en un momento posterior, cuando los indicios o sospechas se identifican en base a los perfiles de riesgo asignados por la herramienta informática específica para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PEDRA) y los protocolos de detección establecidos por parte de la UPBC/FT.

En aquellos casos en que la detección de las operaciones sospechosas se realice en la red territorial o en cualquiera otra área implicada en la contratación, tal y como se informa en los cursos de formación a empleados, directivos y mediadores y se establece en las instrucciones facilitadas desde la UPBC/FT, su comunicación, junto a toda la información y documentación relativa a las misma, se realizará a través cualquiera de los siguientes canales:

- Directores de Oficina (canal de distribución red territorial).
- Directores de Bancaseguros (canal de distribución bancaseguros).
- UPBC/FT (con independencia del canal de distribución), a las personas de contacto que aparecen identificadas en el apartado 14.2.1.1.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, además de la referida comunicación de operaciones sospechosas a realizar por los responsables de la organización territorial de las distintas entidades obligadas señalados en el párrafo anterior, la herramienta informática específica para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PEDRA) confecciona una categorización de clientes en función de sus niveles de riesgo, que conlleva la exigencia de que en las operaciones a realizar por los clientes clasificados como de riesgo medio y alto se exija al empleado que atiende directamente al cliente o tramita sus operaciones la cumplimentación y firma del denominado “Documento de

Conocimiento Reforzado del Cliente y de sus Operaciones” (Anexo III) conforme al procedimiento interno establecido en la UPBC/FT. Dicha herramienta es objeto de permanente revisión y mejora.

El funcionamiento de PEDRA se basa en la categorización del riesgo y la asignación de un perfil de riesgo al cliente en base a una serie de indicadores (alertas) que se nutren de las informaciones existentes en las bases de datos de clientes de las distintas entidades y que se agrupan en los siguientes bloques:

- Indicadores relacionados con el tipo de cliente.
- Indicadores relacionados con medios de cobro/pago.
- Indicadores relacionados con la liquidez del producto.
- Indicadores relacionados con el canal de distribución.
- Indicadores de seguimiento continuado de la relación de negocio.
- Indicadores relacionados con la aceptación de clientes.

En función del Análisis del Riesgo de cada entidad obligada se han definido y desarrollado en detalle los indicadores utilizados por cada una de ellas, agrupados en los referidos bloques.

Recibida la documentación e información correspondiente a dichas operaciones, la misma será analizada por la UPBC/FT para determinar si deben finalmente considerarse sospechosas y trasladarse al Órgano de Control Interno para su comunicación de forma inmediata al SEPBLAC (utilizando para ello un modelo estándar facilitado por el SEPBLAC conocido como F-19) o no, sometiendo a la consideración del Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales aquéllas sobre las que, una vez efectuado dicho análisis de forma exhaustiva y por escrito, persistan las dudas sobre tal consideración.

El mencionado formulario F-19 facilitado por el SEPBLAC (cuyo modelo se incorpora en el Anexo IV) contiene los siguientes apartados:

- Identificación de los intervinientes en las operaciones
- Conocimiento de los intervinientes en las operaciones
- Descripción de las operaciones
- Indicios de blanqueo de capitales
- Gestiones y comprobaciones realizadas
- Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)

En el caso de comunicación de una operación al SEPBLAC, se informará de la decisión adoptada a los empleados que hayan colaborado en el estudio de la operación.

14.2.1.1. PROCEDIMIENTO QUE SEGUIR PARA LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

La comunicación se realizará por correo electrónico (preferiblemente mediante la remisión del impreso contenido en el Anexo I) a la persona o personas indicadas en el punto anterior.

A estos efectos, las comunicaciones remitidas directamente a la UPBC/FT podrán dirigirse de forma indistinta a las siguientes personas de contacto:

- D. Domingo Picón Rodríguez (dpicon@mapfre.com)
- Dña. Dolores Martínez García (domarti@mapfre.com)
- Dña. Beatriz Vila Gonzalez (vilagnz@mapfre.com)

Es obligatorio solicitar el acuse de recibo de las comunicaciones que se envíen puesto que:

- * **La Ley exige que siempre quede constancia de las comunicaciones realizadas.**
- * **Efectuada la comunicación preceptiva, el directivo o empleado quedará exento de responsabilidad.**

A) CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN

Es preciso detallar todos y cada uno de los aspectos que constan en el impreso que se contiene en el Anexo I puesto que la Ley exige la mayor cantidad posible de información. En especial:

- * Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y el concepto por el que lo hacen.
- * Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en las operaciones y la correspondencia entre la actividad y las operaciones realizadas.
- * Relación de las operaciones y fechas a que se refieren o de las que traigan causa con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- * Gestiones realizadas por los sujetos obligados para investigar las operaciones comunicadas.

- * Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de vinculación al blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo, o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las actividades.
- * Decisión adoptada respecto a la ejecución o formalización de la operación en función de los criterios establecidos en el capítulo 13 del presente Manual.

B) MOMENTO DE EFECTUAR LA COMUNICACIÓN

La comunicación deberá realizarse lo antes posible.

Dentro de la discreción necesaria para respetar el deber de secreto frente al cliente que la Ley impone, siempre que ello sea factible sin dificultar o poner en peligro la citada confidencialidad, se realizará **la preceptiva comunicación antes de concluir la formalización de la operación.**

En tal caso, asimismo si es posible teniendo en cuenta los extremos indicados, deberá suspenderse la formalización o ejecución de dicha operación.

En el supuesto de que por cualquier causa justificada no se realice la comunicación con carácter previo, se realizará inmediatamente después de haber formalizado o ejecutado la operación, con la remisión urgente y confidencial, del mencionado impreso.

El responsable deberá informar al empleado que le haya comunicado una operación sospechosa sobre el destino que se haya dado a su comunicación.

Si en el plazo de una semana el empleado no recibe noticia sobre la comunicación efectuada, deberá reclamarla al responsable. En todo caso, si una vez reclamada, no recibe inmediatamente respuesta podrá comunicar la operación sospechosa directamente al Servicio Ejecutivo.

La herramienta informática para la prevención del blanqueo de capitales se encuentra configurada para la detección inmediata y automática de estas operaciones sospechosas en virtud de los parámetros e indicadores introducidos en la misma comentados anteriormente.

14.2.2. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE DECLARACIÓN MENSUAL (REPORTING SISTEMÁTICO –DMO-) QUE DEBEN COMUNICARSE EN TODO CASO, SEAN SOSPECHOSAS O NO

Deberán comunicarse de forma automática determinadas operaciones que establece el Reglamento, existan o no indicios de vinculación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

La herramienta informática específica para la prevención del blanqueo de capitales (PEDRA) detecta de manera automática, en función de los indicadores y parámetros introducidos en la misma, todas aquellas operaciones que han de comunicarse obligatoriamente al SEPBLAC, comunicación que se efectúa de manera rápida y efectiva generando e importando un fichero con todos los datos requeridos por aquel organismo dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que se refieren las operaciones comunicadas. En estos casos, por tanto, tampoco se realizará la comunicación de la operación manualmente, dado que la misma se efectuará de forma automática.

El funcionamiento de PEDRA en estos casos consiste en generar una serie de ficheros (operaciones y fraccionamientos) que mensualmente se importan a la aplicación de Declaración Mensual de Operaciones (DMO) del SEPBLAC para su comunicación a dicho organismo a través del siguiente procedimiento:

- Partiendo de una inicial carga de movimientos económicos de todos los clientes durante un periodo de 12 meses, se efectúa mensualmente la carga de todas las aportaciones que un cliente pueda realizar en la totalidad de sus productos, controlando de esta manera los posibles fraccionamientos que un mismo cliente realice y que pudieran ser sospechosos de su vinculación con el blanqueo de capitales, tanto durante el mes en cuestión como en el transcurso de los 12 meses inmediatamente anteriores, con lo cual la detección del fraccionamiento es mensual y anual.
- Los ficheros que mensualmente genera la referida herramienta informática (con base a los indicadores y parámetros introducidos en la misma) se importan a la mencionada aplicación DMO, para su traslado al SEPBLAC de las siguientes operaciones dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas:
 1. Operaciones que en el mes superen 30.000€ en medios de pago efectivo, cheques no del propio tomador y transferencias que no tengan su origen en la cuenta del cliente y en general operaciones que lleven aparejado movimiento físico de dinero o valores por importe superior a 30.000 euros o su contravalor en divisas, salvo que se abonen o carguen en la cuenta de un cliente.
 2. Operaciones que en el mes superen 30.000€ con origen en paraísos fiscales o territorios o países no colaboradores y en general, operaciones con o de personas físicas o jurídicas que sean residentes, o actúen por cuenta de éstas, en territorios o países designados a estos efectos mediante Orden del Ministro de Economía y Competitividad (y que se irán detallando en el presente documento), así como las operaciones que impliquen transferencias de fondos a o desde dichos territorios o países, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes, siempre que el importe de las referidas operaciones sea superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

3. Operaciones que en el mes no superan los 30.000€ en medios de pago efectivo, cheques no del propio tomador y transferencias que no tengan su origen en la cuenta del cliente, pero que sumadas a las distintas aportaciones que el cliente ha llevado a cabo en los últimos 12 meses y en el mes en cuestión y que no superaban 30.000€ de manera individualizada, en dicho mes sí lo superan, con lo cual la detección de dicho fraccionamiento es mensual y anual.
4. Operaciones con origen en paraísos fiscales o territorios o países no colaboradores que en el mes no superen 30.000€ pero que sumadas a las distintas aportaciones que el cliente haya llevado a cabo en los últimos 12 meses y en el mes en cuestión con el mismo origen y que no superaban 30.000€ de manera individualizada, en dicho mes sí lo superen, con lo cual la detección de dicho fraccionamiento es mensual y anual.
5. Cualesquiera operaciones que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria según lo establecido en el apartado 5.2 de este documento. En el caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, deberá indicarse esta circunstancia en su comunicación al Servicio Ejecutivo.
6. Cualesquiera otras operaciones que se determinen mediante Orden del Ministerio de Economía y Competitividad y que, asimismo, se irán detallando en el presente documento.

En el caso de la Entidad Mapfre Vida, dado que es la única entidad que admite pagos en efectivo (aunque siempre realizados por el cliente directamente en la cuenta bancaria de la Entidad), existen controles mensuales para su detección y, caso de superar los umbrales fijados, proceder a su inclusión en la DMO.

La información correspondiente a las personas intervinientes en cualquier operación comunicada a través del DMO será analizada por parte de la UPBC/FT en posibles intervenciones de estas en otras operaciones con otras entidades del Grupo en los términos establecidos para el análisis de operaciones con riesgo superior al promedio aplicando medidas de diligencia reforzada

Por otra parte, es preciso comunicar cualquier hecho o circunstancia, producidos con posterioridad y relacionados con los hechos u operaciones previamente notificados.

Los abogados no están sujetos a dicha obligación de comunicación con respecto a la información que reciban de sus clientes y obtengan sobre los mismos exclusivamente al defenderles o asesorarles en procesos judiciales.

Es muy importante la realización de las comunicaciones preceptivas puesto que, como hemos indicado, el responsable del Órgano de Control Interno deberá, a su vez, notificarlas al Servicio Ejecutivo y su omisión constituye una infracción de la normativa que lleva consigo la consiguiente sanción.

Cuando los clientes fraccionen una operación en varias, se sumará el importe de todas ellas al objeto de determinar la necesidad de comunicación o no de las mismas.

En todo caso, de no existir operaciones susceptibles de comunicación, deberá comunicarse semestralmente esta circunstancia al Servicio Ejecutivo.

El hecho de que una determinada operación haya de ser comunicada en cumplimiento del deber de notificación periódica no exime de efectuar la comunicación individualizada correspondiente cuando se trate de operaciones sospechosas.

14.2.2.1. PROCEDIMIENTO QUE SEGUIR PARA LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES DE COMUNICACIÓN MENSUAL OBLIGATORIA (REPORTING SISTEMÁTICO)

Bastará con cursar mensualmente los correspondientes impresos con las operaciones que, sin ser sospechosas, deban ser comunicadas.

La herramienta informática para la prevención del blanqueo de capitales se encuentra asimismo configurada para la detección automática de estas operaciones considerando fraccionamientos de hasta 12 meses, generando un fichero informático conforme a los requisitos requeridos en la aplicación DMO del Banco de España, a través de la cual se produce la preceptiva comunicación mensual obligatoria al SEPBLAC.

14.3. COMUNICACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA

Cualquier persona que haya tenido conocimiento sobre conductas irregulares o actos potencialmente ilícitos o contrarios a la normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o de las políticas y procedimientos establecidos en MAPFRE para dar cumplimiento a dicha normativa, podrá comunicar, incluso anónimamente, esa información a través del Sistema Interno de Información. Cada sujeto obligado dispone de su propio Sistema Interno de Información, siendo éste el cauce idóneo y preferente de comunicación de informaciones o denuncias sobre posibles irregularidades en materia de PBC/FT cometidos en su seno.

La comunicación deberá contener una descripción detallada de las circunstancias de la conducta o situación objeto de la denuncia y, en la medida de lo posible, indicación o aportación de las pruebas o indicios que la avalen y de los datos justificativos de los presuntos responsables.

El Comité del Sistema Interno de Información conocerá y resolverá las denuncias y consultas recibidas, dándoles en cada caso el tratamiento que estime más oportuno siempre de conformidad con lo establecido en la Política y el Procedimiento del Sistema Interno de Información, actuará en cada intervención con total independencia y pleno respeto a las personas afectadas y garantizará, en todo momento, la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias que tramite así como que bajo ningún concepto se tomen represalias contra quienes hayan realizado la indicada comunicación o denuncia o hayan participado en algún procedimiento de investigación relativo a la comunicación realizada.

15. SECRETO FRENTE AL CLIENTE Y TERCEROS

En ningún caso y bajo ningún concepto se podrá informar al cliente, ni a terceros, del hecho de que se va a comunicar o que se ha comunicado cualquier hecho o circunstancia en relación con sus operaciones según los procedimientos indicados.

La referida prohibición no impedirá la comunicación de información relativa a la operación o de su comunicación al SEPBLAC entre sujetos obligados pertenecientes al mismo grupo. A estos efectos, se estará a la definición de grupo establecida en el artículo 42 del Código de Comercio. Esta excepción es aplicable, por tanto, a la comunicación de información con entidades MAPFRE que tengan la condición de sujetos obligados y que estén domiciliadas en terceros países, siempre que dichas entidades MAPFRE apliquen políticas y procedimientos de grupo en materia de PBC/FT que cumplan los requisitos establecidos en la normativa específica.

La comunicación e información de buena fe sobre hechos y operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales no será considerada violación del secreto profesional, bancario, contractual o legal.

16. REMISIÓN DE DOCUMENTOS AL RESPONSABLE Y CONSERVACIÓN DE ESTOS

La Ley impone la obligación de conservar, durante diez años, los documentos originales o registros que acrediten la realización de las operaciones y las relaciones de negocio de sus clientes con la entidad, así como copias de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida detalladas en el capítulo 10 de este Manual. El referido plazo se computará a partir del día en que finalicen las relaciones con un cliente o de la ejecución de la operación ocasional.

Transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada será accesible únicamente por el Órgano de Control Interno.

Asimismo, deberán conservarse durante diez años los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de comunicación y de control interno detalladas en los capítulos 7, 8, 9, 12 y 14 de este

Manual. En general, será suficiente el procedimiento establecido en cada entidad para la conservación de los documentos y datos de su clientela que se detalla a continuación:

Toda la documentación (tanto identificativa como contractual) correspondiente a las pólizas del ramo de vida se encuentra en los archivos físicos y/o digitales, en función de la operativa de cada Entidad.

Además, la documentación identificativa y toda aquella relacionada con los estudios de clientes efectuados en la UPBC/FT, se almacena digitalmente junto a las notas que se añadan y la decisión final adoptada en la propia herramienta informática de prevención del blanqueo de capitales, de manera independiente a los soportes físicos y digitales comentados.

Eliminación de la documentación

Una vez transcurrido el plazo legal de conservación tanto de la documentación que acredita la realización de las operaciones y las relaciones de negocio, como los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, se procede a su borrado y/o eliminación.

Con este fin, anualmente la UPBC/FT realiza un análisis de la documentación existente en sus archivos y en el repositorio de la herramienta PEDRA, a los efectos de eliminar, conforme la normativa vigente, aquella que corresponde a un período superior a 10 años.

En lo relativo a la cancelación y supresión de datos de carácter personal, Mapfre cuenta con un procedimiento sobre cancelación y supresión de datos de carácter personal, donde se recoge los criterios de restricción de acceso y destrucción de la documentación vinculada a PBC/FT.

17. INFRACCIONES Y SANCIONES

Con la finalidad de lograr una verdadera colaboración de las entidades obligadas en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Ley impone un régimen sancionador muy duro debido a la naturaleza y repercusión social de los delitos de que se trata (droga, terrorismo y crimen organizado). El incumplimiento de las obligaciones que la Ley establece podrá dar lugar a importantes sanciones económicas e, incluso, a la pérdida de la autorización administrativa para operar de aquellas entidades necesitadas de dicha autorización.

Quienes ejerzan cargos de administración o dirección serán responsables cuando la infracción sea imputable a su conducta dolosa o negligente.

El cuadro incorporado en la página siguiente muestra la clasificación de las infracciones con las respectivas sanciones que llevan consigo.

INFRACCIONES	SANCIONES	
	Entidad	Administradores o directivos responsables
<p><u>MUY GRAVES</u></p> <p>El incumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación de operaciones cuando se haya puesto de manifiesto indicios o certeza de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. - Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cuando medie requerimiento escrito. - Confidencialidad frente al cliente y terceros. - Resistencia u obstrucción a la labor inspectora si existe requerimiento expreso y escrito del personal actuante. - Adopción de las medidas correctoras propuestas por el Comité Permanente con voluntad deliberadamente rebelde. - Concurrencia de infracciones graves sancionadas en el plazo de cinco años anteriores. - Medidas de suspensión acordadas por el Servicio Ejecutivo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación pública - Suspensión temporal o revocación de la autorización administrativa - Multa económica² de: <ul style="list-style-type: none"> * Mínimo: 150.000 euros. * Máximo: la mayor de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> · 10% del volumen de negocios anual total de la entidad³. · El duplo del contenido económico de la operación. · El quíntuplo del beneficio derivado de la infracción. · 10.000.000 euros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Multa económica⁴: <ul style="list-style-type: none"> * Mínimo: 60.000 euros. * Máximo: 10.000.000 euros. - Separación e inhabilitación para cargos de administración o dirección en cualquier entidad hasta 10 años. - Amonestación pública.
<p><u>GRAVES</u></p> <p>El incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de Medidas de Diligencia Debida. - Examen especial de operaciones. - Comunicación de operaciones sistemática y por indicio. - Abstención de ejecutar operaciones sospechosas. - Colaboración con los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cuando medie requerimiento escrito. 	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada - Amonestación pública - Suspensión temporal de la autorización administrativa. - Multa económica⁴ de: <ul style="list-style-type: none"> * Mínimo: 60.000 euros. * Máximo: la mayor de las siguientes: 	<p>6</p> <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada. - Amonestación pública - Multa económica⁴: <ul style="list-style-type: none"> * Mínimo: 3.000 euros. * Máximo: 5.000.000 euros.

² La multa será siempre obligatoria y podrá simultanearse con otra/s de las sanciones previstas.

³ Si la entidad sancionada es una empresa matriz o una filial de una empresa matriz que tenga que establecer cuentas financieras consolidadas, el volumen de negocios total a considerar para el cálculo de la sanción máxima a imponer será el volumen de negocios anual total o el tipo de ingreso correspondiente, conforme a las Directivas sobre contabilidad pertinentes, según la cuenta consolidada más reciente disponible, aprobada por el órgano de gestión de la empresa matriz.

⁶ Sanciones también aplicables al experto externo en caso de apreciarse su responsabilidad en la infracción.

INFRACCIONES	SANCIONES	
	Entidad	Administradores o directivos responsables
<ul style="list-style-type: none"> - Conservación de documentos. - Establecimiento de políticas, órganos y procedimientos de control y comunicación internos con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios. - Comunicar o atender las observaciones del Servicio Ejecutivo en cuanto al nombramiento de representante. - Aprobación de un Manual adecuado y actualizado en la materia. - Examen externo. - Formación a los empleados. - Adopción de medidas correctoras propuestas por el Servicio Ejecutivo cuando no concurra voluntad deliberadamente rebelde a su cumplimiento. - Establecimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas. - Resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no concurra requerimiento expreso y escrito del personal actuante. - Confidencialidad sobre la identidad de quienes trasladen una operación al Órgano de Control Interno. - Aplicación a filiales en el extranjero de medidas equivalentes a las del derecho comunitario. - Aplicación de sanciones o contramedidas financieras internacionales. - Declaración de titularidad en apertura o cancelación de cuentas y depósitos. - Declaración de movimientos de medios de pago por los importes establecidos en la Ley. - Obligaciones establecidas en la Ley para Fundaciones y Asociaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> · 10% del volumen de negocios anual total de la entidad⁵. · El importe del contenido económico de la operación + el 50%. · El triple del beneficio derivado de la infracción. · 5.000.000 euros <p>* Multa de mínimo 600 euros y máximo del 50% del valor de los medios de pago empleados caso de no declaración de movimientos de medios de pago.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Separación e inhabilitación para cargos de administración o dirección en cualquier entidad hasta 5 años.
<p><u>LEVES</u></p> <p>El incumplimiento meramente ocasional o aislado de cualquiera de las siguientes obligaciones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada. - Multa económica de hasta 60.000 euros 	

INFRACCIONES	SANCIONES	
	Entidad	Administradores o directivos responsables
<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de Medidas de Diligencia Debida. - Conservación de documentos <p>El incumplimiento de cualesquiera obligaciones establecidas en la Ley que no constituyan infracciones graves o muy graves</p>		

ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

COMUNICACIÓN PARA EL DIRECTOR DE CONTROL, SOPORTE Y MEDIOS O RESPONSABLE DE LA DELEGACIÓN/DEPARTAMENTO CENTRAL O COORDINADOR DE BANCASGUROS ¹	SUBCENTRAL		
	COMUNICANTE:		
CONFIDENCIAL			

ANÁLISIS DE OPERACIONES

1. Titulares²				(1)
			NIF	
Domicilio				
Profesión/Actividad/Objeto Social				
Representante				

2. Descripción de la Operación³				
Fecha Solicitud		Cuantía		
Producto		Vencimiento		
Origen de los fondos				
Otros Titulares		NIF		
		NIF		
		NIF		
¿Se halla formalizada? SI ☐ NO ☐		Fecha Formalización:		
Causas por las que se ha formalizado:				
Indicios o causas de posible vinculación:				

3. Operaciones Conexas con la operación analizada⁴					
Titular/es				NIF	
Producto			Cuantía		
Fecha operación		Vencimiento			
Indicios o causas de posible vinculación					

(1) X: Coincide tomador, asegurado, beneficiario; T: Tomador/partícipe principal; A: Asegurado; B: Beneficiario/partícipes secundarios; M: Menor; R: Representante.

4. Otras operaciones del/os mismo/s titular/es en la entidad y en Mapfre⁵					
Titular				NIF	
Producto		Cuantía		Fecha	
Entidad de Mapfre:		Vencimiento:			

5. Gestiones Realizadas

Fecha _____

EL COMUNICANTE

6. Resolución

INSTRUCCIONES PARA EL IMPRESO DE COMUNICACION DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

- (1) Se enviará el impreso por triplicado al DIRECTOR DE CONTROL, SOPORTE Y MEDIOS o al COORDINADOR en materia de prevención del blanqueo de capitales (en el caso de las entidades de banca-seguros participadas por MAPFRE VIDA) quien lo reenviará con la documentación necesaria al responsable del órgano de control interno quien, a su vez, analizada la operación, la someterá (en caso de duda y previo análisis exhaustivo y por escrito de la misma) al Comité para la Prevención del Blanqueo de Capitales y, en su caso, al Servicio Ejecutivo del Banco de España al que remitirá un ejemplar.

Una vez realizado el trámite, devolverá un ejemplar al comunicante y retendrá el otro para su archivo, o los dos si no se ha remitido al Servicio Ejecutivo.

- (2) Deberán señalarse todos los intervinientes que aparezcan en la operación o que pretendan participar en ella.

En el supuesto de que sean más de cuatro, se deberá adjuntar otra hoja con los correspondientes datos de identificación.

En el recuadro relativo al representante se incluirá su nombre, NIF, domicilio y datos de la representación con que comparece.

- (3) Se consignarán los datos que se conozcan y si no se conocen se dirá expresamente. Se deberá expresar el carácter con el que concurren todos los titulares intervinientes.

En el recuadro correspondiente a la cuantía se señalará el importe y la moneda en que se pretende formalizar la operación.

Dado que es preceptivo suspender la ejecución y formalización de la operación sospechosa, si tal suspensión no ha sido posible, es preciso consignar brevemente la causa (sospecha del cliente, automaticidad de la operación, etc.).

- (4) En este apartado se consignarán los datos de las operaciones de las que trae causa la sospechosa (compraventas anteriores, préstamos, etc.) según declare el cliente. Si no se conocen, se deberá decir expresamente.

- (5) Se consignarán todas las operaciones de los mismos titulares en la entidad. Se debe investigar, en todo caso, la existencia de otras operaciones en las restantes entidades del Grupo MAPFRE poniéndose en contacto con los correspondientes Departamentos que gestionen los archivos de clientes.

NOTA IMPORTANTE: No será necesario adjuntar copia de los documentos identificativos de los titulares ni fotocopia de la documentación presentada para formalizar la operación toda vez que la misma se encuentra en la central y el órgano encargado de su análisis accede directamente a ella.

ANEXO II

LISTA DE PAISES CONSIDERADOS PARAISOS FISCALES/TERRITORIOS NO COOPERANTES/PAÍSES DE RIESGO

?

NOMBRE DEL PAÍS	Paraiso fiscal (1) RS	País de Riesgo (2)
Afganistán		SI
Angola (incluido Cabinda)		SI
Anguila	SI	SI
Argelia		SI
Baréin	SI	
Bermudas	SI	
Bielorrusia (Belarús)		SI
Bolivia, Estado Plurinacional de		SI
Bosnia y Herzegovina		SI
Bulgaria		SI
Camerún		SI
Congo, República Democrática del (Zaire)		SI
Corea del Norte (República Popular Democrática de Corea)		SI
Costa de Marfil		SI
Fiji	SI	
Guam	SI	SI
Guernesey (isla anglonormanda del Canal)	SI	
Haití		SI
Irak		SI
Irán (la República Islámica de)		SI
Isla de Man	SI	
Islas Caimán (las)	SI	
Islas Malvinas [Falkland] (las)	SI	
Islas Marianas del Norte (las)	SI	
Islas Salomón (las)	SI	
Islas Turcas y Caicos (las)	SI	SI
Islas Vírgenes (Británicas)	SI	SI
Islas Vírgenes (EE.UU.)	SI	SI

Jersey (isla anglonormanda del Canal)	SI	
Kenia		SI
Kuwait		SI
Laos, (la) República Democrática Popular		SI
Líbano		SI
Mónaco		SI
Myanmar/Birmania		SI
Namibia		SI
Nepal		SI
Palaos	SI	SI
Panamá (incluida la antigua Zona del Canal)		SI
Papúa Nueva Guinea (Parte oriental de Nueva Guinea; Archipiélago Bismarck; Islas Salomón del Norte (Bougainville y Buka); Islas Trobriand, Islas Woodlark, Islas Entrecasteaux y Archipiélago de la Lousiade)		SI
Republica de Vanuatu	SI	SI
Rusia, (la) Federación de		SI
Samoa Americana	SI	SI
Siria, (la) República Árabe		SI
Sudán del Sur		SI
Trinidad y Tobago		SI
Venezuela, República Bolivariana de		SI
Vietnam		SI
Yemen (Yemen del Norte y Yemen del Sur)		SI

1 - Lista de Paraísos Fiscales aprobada por el Real Decreto 1080/1991 con exclusiones derivadas de la aplicación de las modificaciones por el Real Decreto de 116/2003, respecto de la entrada en vigor de la disposición final segunda de la ley 26/2014 y su última actualización mediante la orden HPF/115/2023.

2 - Países o territorios incluidos en las listas de Jurisdicciones de Alto Riesgo y Jurisdicciones Bajo Supervisión Reforzada contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la lista de países de Alto Riesgo con Deficiencias Estratégicas definidos por la UE según su último Reglamento Delegado y Países o Territorios designados según el riesgo definido por la Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo + la lista de paraísos fiscales aprobada por el real decreto 1080/1991

ANEXO III

MODELO DE INFORME DE CONOCIMIENTO AMPLIADO DEL CLIENTE

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA OPERACIONES CLIENTES PERSONAS FÍSICAS

1. DATOS DEL CLIENTE

Nombre y apellidos:

NIF/NIE:

Dirección del domicilio habitual:

Vía, número, escalera, piso, planta:

Municipio, provincia, país:

Teléfono móvil:

Prefijo telefónico:

Teléfono fijo:

País de nacimiento:

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Actividad profesional

¿Es o ha sido persona de responsabilidad pública, o allegado a ésta por relación personal o empresarial?

Detalle del cargo

Si ha cesado en el cargo, fecha de cese

2. DATOS FISCALES

Tiene residencia fiscal en terceros países distintos de España:

NO ☐

SÍ ☐ Indicar países:

Indicar los números de identificación fiscal (Taxpayer Identification Numbers) en esos países:

3. DATOS DE LA OPERACIÓN

Importe:

Origen de los fondos:

- Actividad laboral
 - Venta inmueble
 - Herencia
 - Venta activos mobiliarios
 - Otros (premios, donaciones, etc), detallar
-

Finalidad de la operación:

- Protección familiar
 - Rentabilizar ahorro
 - Beneficios fiscales
 - Beneficios sociales directivos/empleados
 - Complemento de ingresos
 - Ahorro jubilación/otras finalidades (detallar)
-

Medio de pago:

Domiciliación bancaria:

NO ☐

SÍ ☐ Indicar datos de la entidad financiera, IBAN, y titularidad de la cuenta:

Transferencia nacional:

NO ☐

SÍ ☐ Indicar datos de la entidad financiera, IBAN, y titularidad de la cuenta:

Transferencia internacional:

NO ☐

SÍ ☐ Indicar datos de la entidad financiera, IBAN, país de establecimiento de la entidad financiera y localidad, titularidad de la cuenta:

4. REPUTACIÓN

Información en relación a la reputación de dominio público del cliente para aportar desde la Oficina de MAPFRE:

5. OTRAS OBSERVACIONES

Firma de empleado MAPFRE

Nombre y apellidos, fecha

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA OPERACIONES CLIENTES PERSONAS JURIDICAS

1. DATOS DE EMPRESA

Denominación social:

CIF:

Sede de la empresa:

Vía, número, escalera, piso, planta:

Municipio, provincia, país:

Teléfonos contacto:

Actividad empresarial detallada

Domiciliación en cuenta bancaria:

IBAN:

Titularidad de la cuenta bancaria origen de los fondos

Pago por transferencia:

IBAN:

País de origen:

Titularidad de la cuenta bancaria origen de los fondos

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos: _____

NIF/NIE: _____

Dirección domicilio habitual:

Vía, número, escalera, piso, planta: _____

Municipio, provincia, país: _____

Teléfono fijo _____

Teléfono móvil _____

País de nacimiento _____

Nacionalidad _____

¿Es o ha sido persona de responsabilidad pública o allegado a ésta por relación personal o empresarial? Si/No

Detalle del cargo _____

Si ha cesado en el cargo, fecha de cese _____

¿Tiene residencia fiscal en terceros países? Si/No

En caso afirmativo, cuales:

_____, _____, _____

Indicar los números de identificación fiscal en cada uno de estos (Taxpayer Identification number):

_____, _____, _____

3. DATOS DE LOS TITULARES REALES

En caso

de existir personas físicas que detentan > 25% de acciones o derechos de voto de la empresa:

Titular 1

Nombre completo _____ NIF/NIE _____ % _____

¿Es o ha sido persona de responsabilidad pública o allegado a ésta por relación personal o empresarial? Si/No

Detalle del cargo _____

Si ha cesado en el cargo, fecha de cese _____

Titular 2

Nombre completo _____ NIF/NIE _____ % _____

¿Es o ha sido persona de responsabilidad pública o allegado a ésta por relación personal o empresarial? Si/No

Detalle del cargo _____

Si ha cesado en el cargo, fecha de cese _____

Titular 3

Nombre completo _____ NIF/NIE _____ % _____

¿Es o ha sido persona de responsabilidad pública o allegado a ésta por relación personal o empresarial? Si/No

Detalle del cargo

Si ha cesado en el cargo, fecha de cese

En caso de no existir personas físicas que detentan > 25% de acciones o derechos de voto de la empresa, administrador/es:

Administrador 1

Nombre completo _____ NIF/NIE _____ % _____

¿Es o ha sido persona de responsabilidad pública o allegado a ésta por relación personal o empresarial? Si/No

Detalle del cargo

Si ha cesado en el cargo, fecha de cese

Administrador 2

Nombre completo _____ NIF/NIE _____ % _____

¿Es o ha sido persona de responsabilidad pública o allegado a ésta por relación personal o empresarial? Si/No

Detalle del cargo

Si ha cesado en el cargo, fecha de cese

Administrador 3

Nombre completo _____ NIF/NIE _____ % _____

¿Es o ha sido persona de responsabilidad pública o allegado a ésta por relación personal o empresarial? Si/No

Detalle del cargo

Si ha cesado en el cargo, fecha de cese

4 DATOS DE LA OPERACIÓN

Importe:

Origen de los fondos: (legitimidad de las aportaciones realizadas)

- Actividad empresarial:

- Venta inmueble:
- Herencia:
- Venta activos mobiliarios:
- Otros (premios, donaciones, etc):

Finalidad de la operación:

- Rentabilizar ahorro
- Ahorro jubilación/otras finalidades (detallar)
- Beneficios fiscales
- Beneficios sociales directivos/empleados
- Jubilación anticipada
- Compromiso por pensiones (convenio o compromiso interno de la empresa)

4. Reputación de dominio publico de la empresa, representante, propietarios...

5. OTRAS OBSERVACIONES

Nombre y firma del empleado

Fecha

ANEXO IV

MODELO DE FORMULARIO F19-1

COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1) (Artículo 18 de la Ley 10/2010)

Sujeto obligado	
Número de documento identificativo del sujeto obligado	
Nombre del representante	
Referencia de la comunicación	
Fecha de la comunicación	

Identificación de los intervinientes en las operaciones



Conocimiento de los intervinientes en las operaciones



Descripción de las operaciones



Indicios de blanqueo de capitales



Gestiones y comprobaciones realizadas



Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)



El representante



ANEXO V

MODELO DE AUTODECLARACION IDENTIFICACION DE TITULARIDAD REAL

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL

D./Dña. _____, con NIF número _____, en calidad de administrador y actuando en nombre y representación de la Entidad _____ con CIF número _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, mail: _____, y nº móvil _____ a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, DECLARA:

(márquese la opción que procesa)

☐ Que las personas físicas titulares reales de la Entidad a la que representa, por poseer o controlar en último término (directa o indirectamente) un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de dicha Entidad, son las siguientes:

Nombre y apellidos	Tipo de documento identificativo (1)	Número del documento identificativo (1)	Fecha de nacimiento	País de nacimiento (2)	País de nacionalidad (2)	País de residencia (2)	País de residencia fiscal (2)	Nº TIN o SSN (únicamente si es residente fiscal en 3er país)	% de participación		Persona c Responsabi Pública (Sí/No)
									Directa	Indirecta	

☐ Que no existiendo ninguna persona física que posea o controle (directa o indirectamente) un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la Entidad o que por otros medios ejerza el control (directo o indirecto), los titulares reales de la Entidad son los administradores indicados a continuación:

Nombre y apellidos	Tipo de documento identificativo (1)	Número del documento identificativo (1)	Fecha de nacimiento	País de nacimiento (2)	País de nacionalidad (2)	País de residencia (2)	País de residencia fiscal (2)	Nº TIN o SSN (únicamente si es residente fiscal en 3er país)	% de participación		Persona c Responsabi Pública (Sí/No)
									Directa	Indirecta	

DECLARA que los datos consignados en la documentación aportada para cumplir con la obligación, de identificación del titular real, establecida en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo son veraces, encontrándose en vigor toda la información y documentación aportadas.

En a de 20....

Fdo:

En nombre y representación de:

(1) *En caso de persona física de nacionalidad española, se deberá indicar “DNI” y el número del Documento Nacional de Identidad en el apartado “Número del documento identificativo”.*

En caso de persona física de nacionalidad no española que sea ciudadana de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se deberá indicar “Documento Identidad País Europeo” y el número del documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen en el apartado “Número del documento identificativo”.

En caso de persona física de nacionalidad no española que no sea ciudadana de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se habrá de indicar “Pasaporte” y el número del documento en el apartado “Número del documento identificativo”.

(2) En caso de que el país de nacimiento, nacionalidad, residencia o residencia fiscal sea EEUU se debe completar el documento W-8 o W-9 según corresponda.

(3) Se indicará si es o ha sido persona con responsabilidad pública (P.R.P.), familiar o allegado a alguna P.R.P por relación personal o empresarial a efectos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.